



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

Nº JGL2021/16

ASISTENTES

Alcalde-Presidente
AMAT AYLLON, GABRIEL

Tenientes de Alcalde

RODRÍGUEZ GUERRERO, JOSÉ JUAN
SANCHEZ LLAMAS, ROCIO
BARRIONUEVO OSORIO, ANTONIO FRANCISCO
FERNANDEZ BORJA, MARIA TERESA
LLAMAS UROZ, JOSE LUIS
RUBI FUENTES, JOSE JUAN
MORENO SORIANO, MARIA DOLORES
IBÁÑEZ TORO, MARÍA JESÚS

Funcionarios públicos

Interventor
SALDAÑA LÓPEZ, DOMINGO J.
Secretario
LAGO NÚÑEZ, GUILLERMO M.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 4 de mayo de 2021, siendo las 09:00 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2021/16 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 26 de abril de 2021.

2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA



2.1º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Agenda Urbana celebrada el 22 de marzo de 2021. PRP2021/3357.

2.2º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Familia celebrada el 07 de abril de 2021. PRP2021/3380.

2.3º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Agenda Urbana celebrada el 19 de abril de 2021. PRP2021/3381.

2.4º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Hacienda y Contratación celebrada el 27 de abril de 2021. PRP2021/3382.

2.5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del proyecto de obra pública denominada "Acceso desde la glorieta en Av. Carlos III por la calle Galán, hasta glorieta en calle Padre Bartolomé Marín, (Fase 1) T.M Roquetas de Mar" Expte 8/2020 POM. PRP2021/3325.

2.6º. PROPOSICIÓN relativa a la incorporación en el plan de contratación 2020/2021 del contrato de servicio de redacción de proyecto de la obra pública "Red de pluviales y renovación de firme y demás infraestructuras en la Av. Sabinar y Cl. Cerro Largo, T.M. Roquetas de Mar " y del contrato de ejecución de obra. PRP2021/3366.

2.7º. PROPOSICIÓN relativa a la incorporación en el plan de contratación 2020/2021 del contrato de servicio de redacción de proyecto de la obra pública "Ampliación y modificación de las infraestructuras de la Calle Santander y Zona de aparcamiento, T.M Roquetas de Mar" y del contrato de ejecución de obra. PRP2021/3367.

2.8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-18-119. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 387/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Casa Romero Hábitat S.L. Situación: Auto nº 127/21. PRP2021/3346.

2.9º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-17-104. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 960/17. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Inversiones Varlosur S.L. Situación: Sentencia nº 1636/21. PRP2021/3347.

2.10º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-17-112. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1039/17. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Inversiones A.C.M.E. Situación: Sentencia nº 1616/21. PRP2021/3348.

Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	06/05/2021	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON





2.11º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-16-024. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1595/15. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: M.E.D. Situación: Sentencia nº 99/21. PRP2021/3349.

2.12º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ07-17-059. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 390/17. Compañía de Seguros: GENERALI. Adverso: PLÁCIDO LIÑÁN COBOS. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/3351.

2.13º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ07-19-059. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 403/19. Compañía de Seguros: MUTUA MADRILEÑA. Adverso: NICOLAS TISCAR PAREDES. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/3352.

2.14º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ07-19-052. Asunto: Extrajudicial .Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 345/19. Compañía de Seguros: AXA . Adverso: TERESA LÓPEZ MORENO. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/3354.

2.15º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a M.º/REF.: SJ 07-21-005. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 51/21. Compañía de Seguros: PLUS ULTRA. Adverso: LUIS FELIPE MENDES ABREU. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/3355.

PRESIDENCIA

2.16º. PROPOSICIÓN relativa a la expedición de Carnet de taxista asalariado a favor de Bernabé Segura Belmonte para el Taxi con Licencia Municipal nº 45. PRP2021/3320.

TURISMO Y PLAYAS

2.17º. PROPOSICIÓN relativa a solicitud con carácter urgente al Servicio Provincial de Costas en Almería que se acometan las medidas oportunas y se inicien las labores de reposición de arena en playas. PRP2021/3365.

HACIENDA Y CONTRATACION



2.18º. PROPOSICIÓN relativa al desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de control, vigilancia y tratamiento del picudo rojo en el Término Municipal de Roquetas de Mar Expte 19/21 Serv. PRP2021/3336.

2.19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de control, vigilancia y tratamiento del picudo rojo en el término municipal de Roquetas de Mar Expte 19 BIS/21.- Serv. PRP2021/3340.

2.20º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de implantación de sistema dinámico de adquisición de material de ferretería para la reparación y mantenimiento de instalaciones e infraestructuras del ayuntamiento de roquetas de mar. Expte. 1/21.- sda. PRP2021/3341.

2.21º. PROPOSICION relativa a autorización de redacción de proyecto modificado nº 1de Obra de Remodelación de campo de futbol e instalaciones deportivas anejas en El Parador T.m. Roquetas de Mar. Expte 08/18 Obra. PRP2021/3343.

2.22º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación de Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Liquidación IIVTNU Expte: 2021/10769. PRP2021/3361.

AGENDA URBANA

2.23º. PROPOSICIÓN relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema General-Viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte RAU 162/18, FINCA 0222. PRP2021/3277.

2.24º. PROPOSICIÓN relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema General-Viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte RAU 163/18, FINCA 0225. PRP2021/3287.

2.25º. PROPOSICIÓN relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema General-Viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte RAU 177/18, FINCA 0262. PRP2021/3295.

2.26º. PROPOSICIÓN relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema General-Viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte RAU 238/18, FINCA 0454. PRP2021/3296.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d1b4aede46b94809a11835e026935434001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



2.27º. PROPOSICIÓN relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema General-Viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte RAU 241/18, FINCA 0467. PRP2021/3297.

2.28º. PROPOSICIÓN relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema General-Viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 229/18, FINCA 0421. PRP2021/3298.

FAMILIA

2.29º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases y Premios del concurso creativo " Igualdad y Prevención de la violencia de género en tiempos de Covid-19". PRP2021/3337.

2.30º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución de transferencias de la Secretaría de Estado de igualdad para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el pacto de Estado contra la violencia de Género, para el ejercicio de 2020. PRP2021/3363.

3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 26 de abril de 2021,

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2021, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA

Firma 1 de 2	GUILHERMO LAGO NUÑEZ	06/05/2021	Secretario General	
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	06/05/2021	Alcalde - Presidente	



2.1º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Agenda Urbana celebrada el 22 de marzo de 2021. PRP2021/3357

Se da cuenta del ACTA de la CIP de Agenda Urbana celebrada el 22 de marzo de 2021.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZÓN de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

2.2º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Familia celebrada el 07 de abril de 2021. PRP2021/3380

Se da cuenta del Acta de la CIP de Familia celebrada el 7 de abril de 2021.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZÓN de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

2.3º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Agenda Urbana celebrada el 19 de abril de 2021. PRP2021/3381

Se da cuenta del ACTA de la CIP de Agenda Urbana celebrada el 19 de abril de 2021.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZÓN de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

2.4º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Hacienda y Contratación celebrada el 27 de abril de 2021. PRP2021/3382





Se da cuenta del Acta de la CIP de Hacienda y Contratación celebrada el 27 de abril de 2021.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZÓN de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

2.5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del proyecto de obra pública denominada "Acceso desde la glorieta en Av.Carlos III por la calle Galán, hasta glorieta en calle Padre Bartolomé Marín, (Fase 1) T.M Roquetas de Mar" Expte 8/2020 POM. PRP2021/3325

Se da cuenta de la Proposición de ALCALDIA-PRESIDENCIA de fecha 27 de abril de 2021.

"A tenor de las facultades otorgadas en la materia, según el artículo 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y en relación Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº122, de fecha 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº25 de 8 de febrero de 2021); y con objeto de proceder a la tramitación del expediente de contratación de obra para su adjudicación, y de acuerdo con los antecedentes siguientes:

Atendiendo las necesidades de actuación dentro del municipio de Roquetas de Mar, se toma la decisión de dotar de un nuevo acceso a la zona nordeste de Aguadulce, con el fin de resolver la problemática de acceso existente en esta zona con la autovía A7-E15, y tras el proceso de licitación pública se adjudica contrato de servicios mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de noviembre de 2018, a la entidad mercantil AIMA INGENIERIA S.L.P. para la "REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE PROYECTO DE ACCESO DESDE LA GLORIETA EN AVDA. CARLOS III POR CALLE GALÁN, HASTA GLORIETA EN CALLE PADRE BARTOLOMÉ MARÍN DE ROQUETAS DE MAR", tramitado con número de expediente 20/18-Serv.

Posteriormente, este Ayuntamiento de Roquetas de Mar decide separar en fases el citado proyecto, por lo que en fecha 14 de septiembre de 2020, con R.G.E. núm. 2020/27955, se presenta proyecto técnico para la realización de la obra de carácter público denominada "ACCESO DESDE LA GLORIETA EN AVDA. CARLOS III POR LA CALLE GALÁN, HASTA GLORIETA EN CALLE PADRE BARTOLOMÉ MARÍN, (FASE 1), T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)", según proyecto redactado por la mercantil AIMA INGENIERÍA, S.L.P., y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, e Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don Juan José Alonso Baños, y el también Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don Emilio Cayuela Viúdez.



El citado proyecto es registrado con un nuevo Expte. identificado con el nº 8/2020 POM y trámite 2020/18690, (quedando como antecedentes el Expte. 4/19 POM- T 2019/7087).

La Fase 1 contemplada en este proyecto de este acceso, abarca desde la glorieta existente al sur del nuevo semienlace con la autovía A7 – E15, cruzando a la margen izquierda de la Rambla de San Antonio por medio de una nueva estructura sobre la citada rambla, y discurriendo el por la margen izquierda de la rambla con un trazado sensiblemente coincidente con las calles existentes, hasta el PK 0+180 del Vial 2.

En fecha 15 de septiembre de 2020, mediante Providencia de la Alcaldía, se acuerda incoar expediente administrativo registrándose con el número Expte. 8/20 POM.

El plazo de ejecución de las obras se estima en CATORCE (14) meses, siendo el presupuesto base de licitación de las mismas de 2.108.567,88 €.

En fecha 28 de octubre de 2020, con R.G.E. nº 2020/33202, la mercantil ALMA INGENIERIA, S.L.P. presenta de nuevo el documento técnico que reemplaza al presentado el 14 de septiembre de 2020, habida cuenta del error material al no incluir el Tomo II del proyecto, que incluye el Anejo 10.- "Cálculo de estructuras" y el Anejo 11.- "Prueba de carga".

Tras la supervisión previa de la documentación técnica presentada en el proyecto por los Técnicos Municipales, en fecha 22 de abril de 2021, con R.G.E. nº 2021/15649 se presenta nuevamente el proyecto con las subsanaciones requeridas por los respectivos Técnicos Municipales en sus informes.

Los Técnicos Municipales del Área de Desarrollo Urbano, supervisado nuevamente el mismo, (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136.1º y 3º del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), han informado favorablemente el expediente de obra.

Consta también en el expediente informe patrimonial en el que se establece "que los terrenos sobre los que se ha proyectado la obra figuran de alta en el inventario Municipal de bienes, derechos y acciones de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar a excepción del calificado como rambla en el vigente PGOU de Roquetas de Mar, que no es de titularidad municipal"; así como informe favorable sobre el régimen urbanístico del suelo y de la viabilidad urbanística del proyecto, emitido por la Técnico Municipal Responsable S.I.G., Estructura y SS.GG, Doña María Teresa García González, donde se resuelve, entre otros, que "en cuanto al suelo no urbanizable, la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha 23/04/2019 emite autorización con condicionado para la realización de una estructura sobre la rambla de San Antonio, por lo que urbanísticamente sería viable la actuación proyectada."





Por cuanto antecede, no contando con medios propios suficientes para llevar a efecto la citada intervención, se estima conveniente que por el Área de Contratación se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

En virtud de lo expuesto y una vez cumplidos los trámites establecidos y de conformidad con el artículos 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta Alcaldía-Presidencia, propone la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. - Elevar el expediente a la Junta de Gobierno Local como Órgano Municipal de Contratación, al efecto de instar por parte de dicho órgano a:

- La aprobación del proyecto, (conforme determina los artículos 231.2 y 236, respectivamente, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relacionado con el artículo 134 del RD 1098/2001).*
- La tramitación del expediente de contratación de obra para su adjudicación, (según lo dispuesto en los artículos 116, 117 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, BOE núm. 272, de 9 de noviembre de 2017)."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.6º. PROPOSICIÓN relativa a la incorporación en el plan de contratación 2020/2021 del contrato de servicio de redacción de proyecto de la obra pública "Red de pluviales y renovación de firme y demás infraestructuras en la Av. Sabinar y Cl. Cerro Largo, T.M. Roquetas de Mar " y del contrato de ejecución de obra. PRP2021/3366

Se da cuenta de la Proposición de ALCALDIA-PRESIDENCIA de fecha 30 de abril de 2021.

"Una vez ejecutada la red de pluviales de la obra pública de la barriada de Buenavista, y la próxima red de pluviales de la Avenida Sudamérica, se observa que, en algunos tramos de la Avenida Sabinar, donde no existe actualmente una red de pluviales separativa, existen problemas en cuanto a la evacuación de las aguas pluviales, debido principalmente a la reducida pendiente longitudinal de la avenida en ciertos tramos.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d1b4aede46b94809a11835e026935434001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Atendiendo a las necesidades detectadas por este Ayuntamiento de solucionar este problema actual, se requiere conectar la nueva red de pluviales a la existente en ciertos tramos de la Avenida Sabinar para la evacuación de aguas.

Además, existen redes e infraestructuras obsoletas y en mal estado en dicha avenida que se tiene previsto renovar.

A su vez, se ha comprobado que el firme, acerado y las infraestructuras existentes en la Calle Cerro Largo están deteriorados, por lo que se prevé la actuación integral en dicha calle para solventar los problemas descritos.

Por los motivos expuestos, dicha actuación no se encuentra incorporada al plan de contratación 2020/2021, aprobado por Junta de Gobierno Local de Roquetas de Mar de 21 de diciembre de 2020.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

1º. Proceder a la incorporación en el Plan de Contratación 2020/2021, aprobado por Junta de Gobierno Local de Roquetas de Mar de 21 de diciembre de 2020, del contrato de servicio de redacción de proyecto de la obra pública "RED DE PLUVIALES Y RENOVACION DE FIRME Y DEMAS INFRAESTRUCTURAS EN LA AVENIDA SABINAR Y CALLE CERRO LARGO, T.M ROQUETAS DE MAR", así como del contrato de ejecución de obra.

2º Dar traslado de la presente al área de Alcaldía-Presidencia, área de Contratación y al área de Intervención, a los efectos indicados en la misma."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.7º. PROPOSICIÓN relativa a la incorporación en el plan de contratación 2020/2021 del contrato de servicio de redacción de proyecto de la obra pública "Ampliación y modificación de las infraestructuras de la Calle Santander y Zona de aparcamiento , T.M Roquetas de Mar" y del contrato de ejecución de obra. PRP2021/3367

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d1b4aede46b94809a11835e026935434001	
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Se da cuenta de la Proposición de ALCALDIA-PRESIDENCIA de fecha 30 de abril de 2021.

"Actualmente, los viales de la Calle Santander se encuentran con los pavimentos e infraestructuras urbanas bastante deterioradas.

Las Calle Santander posee un pavimento envejecido y deteriorado, presentando, en general, un alto nivel de degradación motivado por el transcurso del tiempo. Son diversos los factores que han incidido y determinado este proceso de deterioro. Por una parte, tenemos los factores relacionados directamente con las características del firme, como son espesores, materiales utilizados en fabricación y ejecución y que se denominan factores pasivos; y por otra parte tenemos los factores activos, verdaderos causantes del deterioro producido, que son el tráfico y los factores ambientales/meteorológicos del municipio.

El deterioro del firme encontrado se manifiesta principalmente mediante los siguientes tipos de fallo:

- Fisuración por fatiga
- Desprendimiento de gravillas o pulimento de los áridos.
- Deformaciones (roderas) y hundimientos en la capa de rodadura.
- Baches y peladuras

Principalmente existen tres tipos de deficiencias encontradas en el firme, todas ellas aparentemente de tipo superficial, teniendo en cuenta que se ha realizado una inspección visual, sin ensayos:

a) *Fisuración en piel de cocodrilo o fisuración en bloque: son los clásicos cuarteamientos o agrietamientos en superficie, los cuales se producen por fatiga. Son los primeros síntomas de la rotura de un pavimento, produciendo posteriormente baches y socavones.*

b) *Fisuración Longitudinal y transversal: consisten en la aparición de grietas longitudinales de poca apertura (aprox. 0,5 cm), y se suelen producir por movimientos de las capas de firme, debido a cambios volumétricos por contenido de aguas (filtraciones).*

c) *Hundimiento de la superficie del firme (roderas): consiste en la aparición de un surco o rodera longitudinal a la calzada que excede la anchura de un neumático. Se suelen producir por mala compactación o consolidación de la explanada y por desplazamiento lateral de la MBC; en este caso son de menor profundidad y por tanto un fallo de menor entidad.*

Asimismo, existen tres motivos por los que se considera necesaria la reposición de acerado:



a) *Adaptación a normativa vigente de accesibilidad: Se trata de realizar acerados que cumplan lo recomendado para itinerarios peatonales accesibles, en cuanto a anchura mínima, pendientes mínimas, altura de bordillo, pasos de peatones y vados de vehículos.*

b) *Mal estado por hundimientos y desprendimientos de pavimentos y arquetas y actuaciones de agentes externos: Se trata de realizar nuevos acerados de anchura constante y rasante continua, en los que no existan baldosas, ni arquetas, sueltas, hundidas o levantadas, que provoquen discontinuidades en la rasante que pueden provocar accidentes, ni rellenos de hormigones que disminuyan el ancho mínimo.*

Independientemente de lo anterior, se considera también la posibilidad de transformar las calles en calles de plataforma única, debido a lo reducido de su sección transversal.

Con independencia del estado de los pavimentos en estas calles, se prevé la renovación de otras infraestructuras como saneamiento y abastecimiento debido a su mal estado actual y la presencia continua de roturas en las mismas. La red de abastecimiento que se encuentra en la zona está compuesta en su mayoría por tuberías fibrocemento, estando éstas últimas bastante envejecidas y con frecuentes roturas. En cuanto a la red de saneamiento actual, está formada principalmente por colectores de hormigón, estando estos muy deteriorados y con frecuentes atascos y desbordamientos.

Atendiendo a las necesidades detectadas por este Ayuntamiento de solucionar este problema actual, se considera necesaria la redacción del proyecto y posterior ejecución de las obras para solventar los problemas descritos.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

1º Proceder a la incorporación en el Plan de Contratación 2020/2021, aprobado por Junta de Gobierno Local de Roquetas de Mar de 21 de diciembre de 2020, del contrato de servicio de redacción de proyecto de la obra pública "AMPLIACION Y MODIFICACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA CALLE SANTANDER Y ZONA DE APARCAMIENTO, T.M ROQUETAS DE MAR", así como del contrato de ejecución de obra.

2º Dar traslado de la presente al área de Alcaldía-Presidencia, área de Contratación y al área de Intervención, a los efectos indicados en la misma."





La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-18-119. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 387/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Casa Romero Habitat S.L. Situación: Auto nº 127/21. PRP2021/3346

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 29 de abril de 2021.

"ANTECEDENTES

I. *Por Casa Romero Habitat S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2 de Almería, contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición de 20 de marzo de 2018 frente a la liquidación nº 161600466, por el concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTU), sobre el inmueble con referencia catastral 4294101WF3649S0001JD.*

II. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 28 de abril de 2021 nos ha sido notificado el Auto nº 127/21 en cuya Parte Dispositiva se declara terminado el recurso contencioso administrativo contra la actuación administrativa referenciada. Sin costas.*

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Dar traslado del Auto nº 127/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.9º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-17-104. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 960/17. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Inversiones Varlosur S.L. Situación: Sentencia nº 1636/21. PRP2021/3347

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 29 de abril de 2021.



"ANTECEDENTES

I. Por Inversiones Varlosur S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada, contra la resolución de la Comisión de Valoraciones de Almería, de 10 de julio de 2017, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a anterior resolución de 18 de mayo de 2017, esta última, recaída en el Expte. nº 64/216, fijó el justiprecio de los bienes y derechos expropiados a la actora para la obra "Nuevo acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar", promovida por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 27 de abril de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 1636/21 en cuyo Fallo se estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil contra resolución de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería, de 10 de julio de 2017, recaída en el expte. nº 64/216. Y, en consecuencia, se revoca la citada resolución, reconociéndose el derecho de la actora a que se incremente el justiprecio. Sin costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 1636/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Expropiaciones. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.10º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-17-112. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1039/17. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Inversiones A.C.M.E. Situación: Sentencia nº 1616/21. PRP2021/3348

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 29 de abril de 2021.

"ANTECEDENTES

I. Por Inversiones A.C.M.E., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería de 10 de junio de 2017, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la misma Comisión de 18 de mayo de 2017, fijando justiprecio en expte. nº 74/2016, motivado



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d1b4aede46b94809a11835e026935434001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



por la obra pública de "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: variante de Roquetas de Mar", afectando a la finca nº 197.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 26 de abril de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 1616/21 en cuyo Fallo se estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería, de 10 de julio de 2017, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la misma Comisión de 18 de mayo de 2017, fijando justiprecio en Expte. 74/2016, motivado por la obra pública de "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: variante de Roquetas de Mar", afectando a la finca nº 197. Quedando fijado el justiprecio en la cuantía determinada en Ciento Ochenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Dos euros con Treinta y Seis Céntimos (186.792,36€).

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 1616/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Expropiaciones. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.11º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-16-024. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1595/15. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: M.E.D. Situación: Sentencia nº 99/21. PRP2021/3349

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 29 de abril de 2021.

"ANTECEDENTES

I. Por M.E.D., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, frente a la resolución de 13 de junio de 2015 por la que se acordó el archivo de solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por la recurrente, por la que reclama la cantidad de treinta seis mil cuatrocientos treinta y un euros con cincuenta y dos céntimos (36.431,52€), más intereses legales, por los daños y perjuicios sufridos cuando, el 5 de marzo de 2014, sobre las 15:45 horas, transitaba por el Paseo. De la Acacias, y al cruzar la rambla por las escaleras habilitadas para tal efecto, al llegar al último escalón, sufrió una brusca caída, resultando con graves lesiones.



II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 29 de abril de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 99/21 en cuyo Fallo desestima íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la recurrente contra la resolución de 13 de junio de 2015 por la que se acordó el archivo de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada el 20 de febrero de 2015, por los daños sufridos por la recurrente el 5 de marzo de 2014, por ser ajustada a Derecho y, en consecuencia, se confirma la referida resolución. Sin costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Dar traslado de la Sentencia nº 99/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.12º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-17-059. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 390/17. Compañía de Seguros: GENERALI. Adverso: PLÁCIDO LIÑAN COBOS. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/3351

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 29 de abril de 2021.

"ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 31 de mayo de 2017 en la calle San José de Roquetas de Mar, por el vehículo Fiat Stilo y con matrícula 0037-BXD y dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 390/17.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

- Con fecha 14 de junio de 2017 se nos comunica Oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación, dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 390/17.





- Con fecha 20 de junio de 2017 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.
- Con fecha 3 de julio de 2017 se emite informe por la Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en daños en pilona electro-hidráulica cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 692,12 Euros.
- Con fecha 12 de julio de 2017 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: GENERALI donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 692,12 Euros.
- Con fecha 5 de julio de 2018 se presenta por Lexnet Demanda de Juicio Verbal reclamando indemnización.
- Con fecha 20 de junio de 2019 se nos notifica Decreto en cuya parte dispositiva se admite a trámite la Demanda.
- Con fecha 4 de julio de 2019 se nos notifica Cédula de Emplazamiento para el Demandado, concediendo plazo a la demandada para que conteste a la demanda.
- Con fecha 15 de octubre de 2020, mediante correo la Cia. De Seguros nos envía comunicación del ingreso de la indemnización.
- Con fecha 13 de octubre de 2020 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 692,12 Euros, con número de operación: 120200005541, número de ingreso: 20200004305.
- Con fecha 17 de diciembre de 2020 comunicamos al Juzgado que la Cia. de Seguros había abonado la cantidad reclamada y solicitábamos el archivo sin costas.

III. Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. -: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo que se adopte por la junta de Gobierno a la Compañía de Seguros: Generali con domicilio en Av. de Brasil, 6, 28020 Madrid"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.13º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ07-19-059. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 403/19. Compañía de Seguros: MUTUA MADRILEÑA. Adverso: NICOLAS TISCAR PAREDES. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/3352

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 29 de abril de 2021.



"ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 16 de junio de 2019 en la calle Estación de Roquetas de Mar, por el vehículo Volvo XC 60 y con matrícula 4767-KBK y dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 403/19.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

- Con fecha 21 de junio de 2019 se nos comunica Oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación, dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 403/19.
- Con fecha 24 de junio de 2019 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.
- Con fecha 17 de julio de 2019 se emite informe por la Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en daños en pilona electro-hidráulica cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 446,49 Euros.
- Con fecha 4 de octubre de 2019 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: MUTUA MADRILEÑA donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 446,49 Euros.
- Con fecha 30 de octubre de 2019 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados, dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 446,49 Euros, con número de operación: 120190009197, número de ingreso: 20190007881.

III. Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo que se adopte por la junta de Gobierno a la Compañía de Seguros: MUTUA MADRILEÑA con domicilio en Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.14º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ07-19-052.
Asunto:Extrajudicial .Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.:

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d1b4aede46b94809a11835e026935434001	
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



345/19. Compañía de Seguros: AXA . Adverso: TERESA LÓPEZ MORENO. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/3354

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 29 de abril de 2021.

"ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 2 de junio de 2019 en la Avenida de Alicún de Roquetas de Mar, por el vehículo Alfa Romeo GT y con matrícula 4149 FSN y dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 345/19.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

- Con fecha 7 de junio de 2019 se nos comunica Oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación, dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 345/19.
- Con fecha 10 de junio de 2019 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.
- Con fecha 28 de julio 2019 se emite informe por la Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en plantación y mantenimiento de plantas ornamentales y sistema de riego cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 8.273,76 Euros.
- Con fecha 4 de marzo de 2020 se emite informe por la Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes suministro y montaje de valla tipo mediana cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 1.749,48 Euros
- Con fecha 10 de marzo de 2020 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: AXA donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 10.023,24 Euros.
- Con fecha 14 de abril de 2020, mediante fax la Cia. De Seguros nos pide informe pericial desglosado y tras varias negociaciones con la aseguradora se llega al acuerdo de 4.871,48 Euros.
- Con fecha 22 de diciembre de 2020, mediante correo ordinario la Cia. De Seguros nos comunican que van a proceder a ingresar el dinero en cuenta.
- Con fecha 22 de diciembre de 2020 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 4.871,48 Euros, con número de operación: 120200007112, número de ingreso: 20200005258.



III. Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo que se adopte por la junta de Gobierno a la Compañía de Seguros: AXA con domicilio en Av Jacinto Benavente. N°12 46005 - VALENCIA"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.15º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a M.º/REF.: SJ 07-21-005. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 51/21. Compañía de Seguros: PLUS ULTRA. Adverso: LUIS FELIPE MENDES ABREU. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/3355

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 29 de abril de 2021.

"ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 19 de enero de 2021 en la Avenida de Alicún- Avenida la Fabriquilla de Roquetas de Mar, por el vehículo Renault Clio y con matrícula 9219- FJF y dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 51/21.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

- Con fecha 2 de febrero de 2021 se nos comunica Oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación, dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 51/21.
- Con fecha 2 de febrero de 2021 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.
- Con fecha 16 de febrero de 2021 se emite informe por la Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en excavación en zanja del terreno y valla de nudo doble cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 501,91 Euros.





- Con fecha 15 de marzo de 2021 se emite informe por la Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en setos Schefflera aboricola cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 556,84 Euros.
- Con fecha 26 de marzo de 2021 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Plus Ultra Seguros donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 1.148,80 Euros.
- Con fecha 15 de abril de 2021 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 1.148,80 Euros, con número de operación: 120210002008, número de ingreso: 20210001293.

III. Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. -: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo que se adopte por la junta de Gobierno a la Compañía de Seguros: PLUS ULTRA con domicilio en Avda Doctor García Tapia, 161 28030 - Madrid"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

PRESIDENCIA

2.16º. PRP2021/3320PROPOSICIÓN relativa a la expedición de Carnet de taxista asalariado a favor de Bernabé Segura Belmonte para el Taxi con Licencia Municipal nº 45.

Se da cuenta de la Proposición de PRESIDENCIA de fecha 27 de abril de 2021.

"I. ANTECEDENTES

1. Don Francisco Jesús García Flores, con DNI ****919**, mediante escrito de 22 de marzo de 2021 (RGE 2021/11320) solicitó carnet de taxista como asalariado de la Licencia Municipal de Taxi nº45 para don Bernabé Segura Belmonte adjuntando la documentación exigida en el artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).



El interesado abonó la cantidad de 30,00 Euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Auto taxis y Otros Vehículos de Alquiler

2. Con fecha 23 de abril de 2021 la Jefatura de la Policía Local emite informe desfavorable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 40 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

Por cuanto antecede esta Concejalía-delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

*1º. Autorizar a don Bernabé Segura Belmonte, provisto de DNI Número ****788** la expedición del carnet como taxista asalariado a la licencia municipal de auto taxi núm. 45, cuyo titular es don Francisco Jesús García Flores, provisto de DNI ****919**, dado que cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en automóviles Ligeros.*

2º. Dar traslado del presente acuerdo a la Jefatura de la Policía Local y a los Interesados para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.17º. PROPOSICIÓN relativa a solicitud con carácter urgente al Servicio Provincial de Costas en Almería que se acometan las medidas oportunas y se inicien las labores de reposición de arena en playas. PRP2021/3365

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de TURISMO Y PLAYAS de fecha 30 de abril de 2021.

"I. ANTECEDENTES

1. *Es de competencia municipal el mantener las Playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas, en virtud*





del art. 115d) Ley 22/1998, de 22 de julio de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral.

2. Tras los últimos temporales sufridos, se ha observado que éstos han provocado un avance de la línea de pleamar hacia el paseo marítimo, de forma que algunos tramos de playas han reducido su ancho, con el consiguiente perjuicio que ello conlleva, se ha provocado la perdida de sedimento en grandes proporciones, especialmente en tramos urbanos que suelen tener alta demanda de usuarios, dejando grandes escalones que dificultan el acceso al mar y grandes piedras con aristas al descubierto.

3. Roquetas de Mar es un municipio turístico por excelencia, cada año sus playas cuentan con mayor afluencia de visitantes, especialmente las playas urbanas.

4. La temporada de explotación de los servicios en las Playas se inicia en breve, por lo que se considera necesario regenerar las playas afectadas por la pérdida de sedimento, motivada por los temporales sufridos. Roquetas de Mar depende en gran medida del turismo y puesto que éste ya se ha visto afectado por la pandemia, es nuestra obligación contribuir a su reactivación, asegurando un estado óptimo de las playas y manteniendo sus estándares de calidad.

5. La falta de medidas supondría un grave perjuicio económico tanto para el municipio como para las concesiones autorizadas en el Plan de Playas.

6. Con fecha 26 de marzo, desde el Área de Turismo y Playas se da traslado al Servicio Provincial de Costas en Almería los hechos expuestos anteriormente y se solicita la reposición de arena en las playas del municipio, especialmente para las playas más afectadas por la pérdida de sedimento como pueden ser Playa de Aguadulce, Playa de la Urbanización y Playa Serena.

II. LEGISLACION APPLICABLE

1. Ley 22/1998, de 22 de julio de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral.

2. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Solicitar de carácter urgente al Servicio Provincial de Costas en Almería que se acometan las medidas oportunas y se inicien las labores de reposición de arena, dado que se acerca el inicio de la temporada estival y es nuestra obligación mantener los estándares de calidad en las playas del municipio.



Segundo: Dar traslado del acuerdo adoptado al Servicio Provincial de Costas de Almería. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACION

2.18º. PROPOSICIÓN relativa al desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de control, vigilancia y tratamiento del picudo rojo en el Término Municipal de Roquetas de Mar Expte 19/21 Serv. PRP2021/3336

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 28 de abril de 2021.

"I. ANTECEDENTES

"En sesión celebrada a las 10:00 horas del día 22 de abril de 2021 (S 220421), se reúnen los asistentes convocados, en relación al asunto a tratar sobre el desistimiento del procedimiento de licitación del contrato de servicio de control, vigilancia y tratamiento del picudo rojo en el término municipal de Roquetas de Mar, 19/21.-Servicio.

Antecedentes

1.- En Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 22 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros acuerdos, la aprobación del expediente para de contratación del servicio de control, vigilancia y tratamiento del picudo rojo en el término municipal de Roquetas de Mar, 19/21.-Serv. PA.

2.- Con fecha 25 de marzo de 2021, se procede a la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP) tal y como se recoge en los pliegos que regulan la misma, estableciendo el plazo de presentación de oferta en diez (10) días naturales al tratarse de un expediente tramitado con carácter de urgencia.

3.- Toda vez finalizado el plazo de presentación de ofertas que tuvo lugar el pasado 5 de abril de 2021, se procede a la apertura para su calificación del SOBRE 1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la licitación de referencia en la Mesa de Contratación celebrada el 8 de abril de 2021.

4.- Se presentan a la misma las mercantiles que a continuación se relacionan:





LICITADOR	CIF
CESPA SA	A82741067
ESTUDIO Y CONTROL DE PLANTACIONES DEL SUR SL	B04293700
TÉCNICAS Y SERVICIOS INTEGRALES DE LEVANTE SL	B30563415
VERDEURBANO PAISAJISMO Y JARDINERÍA SL	B04881561

5.- Durante el acto de apertura y calificación administrativa del contenido de las ofertas presentadas por las licitadoras anteriormente relacionadas se detecta una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato.

En el apartado de SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL cláusula F) del cuadro anexo de características del PCAP, se exige la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía (ROESBA).

El ROESBA es el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía donde deben inscribirse las empresas que tengan su sede, ubicación o instalaciones en Andalucía y vayan a realizar tratamientos con productos biocidas en un ámbito de actuación ambiental o en la industria alimentaria, entre otros.

El tratamiento del picudo rojo en parques y jardines está regulado por el Ministerio de Agricultura en el RD 1311/2021, sobre uso sostenible de productos fitosanitarios en el ámbito no agrícola, en el que se establece:

"Los tratamientos de los parques y jardines deben ser realizados por usuarios profesionales con el nivel de capacitación establecido en el RD 1311/2012 y de la mano de un asesor en gestión integrada de plagas (GIP)".

"La empresa aplicadora ha de figurar inscrita en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de Defensa Fitosanitarios (ROPO)".

Dicho Real Decreto ha sido desarrollado en la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

"Deben inscribirse en el ROPO, sector de tratamientos, aquellas personas físicas o jurídicas que realizan tratamientos fitosanitarios por medios terrestres, aéreos, o en almacenes u otros locales".

Para realizar tratamientos con productos fitosanitarios hay que estar inscrito en el ROPO, dependiente de la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía, mientras que para realizar tratamientos con biocidas



se hace necesario estar inscrito en el ROESBA dependiente de la Consejería de Sanidad de la Junta de Andalucía.

De todo lo anteriormente expuesto, se observa que la exigencia establecida en los pliegos que rigen la presente licitación en cuanto a la inscripción en el registro adecuado para llevar a cabo el referido servicio no se corresponde, debiendo en lugar de exigirse la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicio Biocidas de Andalucía (ROESBA), exigir la inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de Defensa Fitosanitario (ROPO).

A la vista de los antecedentes, la Mesa de Contratación propone desistir del procedimiento de adjudicar el contrato de servicio de control, vigilancia y tratamiento del picudo rojo en el Término Municipal de Roquetas de Mar, tras comprobar que no procedía la exigencia en el apartado de SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL cláusula F) del cuadro anexo de características del PCAP, de la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía (ROESBA), debiendo exigirse la inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de Defensa Fitosanitario (ROPO).

Por consiguiente, al amparo de lo establecido en el art. 152 de la LCSP, y fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, habiéndose justificado en el expediente la concurrencia de la causa, se propone al órgano de Contratación la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero. Desistir del procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de control, vigilancia y tratamiento del picudo rojo en el término municipal de Roquetas de Mar (19/21.-Serv.), por las razones esgrimidas en la presente Acta:

- No procedía la exigencia en el apartado de SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL cláusula F) del cuadro anexo de características del PCAP, de la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía (ROESBA), debiendo exigirse la inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de Defensa Fitosanitario (ROPO).

Segundo. Publicar la presente acta en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a los efectos indicados en la misma.

Tercero. Iniciar un nuevo procedimiento de licitación para el contrato de servicio de control, vigilancia y tratamiento del picudo rojo en el término municipal de Roquetas de Mar, subsanando las razones alegadas para fundamentar la decisión de desistir.

Cuarto. Del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local se dará traslado al técnico municipal Enrique Fernández Rivas como responsable del Contrato, a la Delegación de Medio Ambiente y Salud Pública





(Sección de Parques y Jardines) como unidad de ejecución y seguimiento, a la Intervención municipal y a la Sección de Contratación.

En este estado y no habiendo más asuntos que tratar, se extiende la presente Acta que, tras su lectura, firma la secretaria y la presidenta de la Mesa de Contratación, en la fecha que se indica al pie de la misma, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta. "

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



1º.- *Aprobar el acta de desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de control, vigilancia y tratamiento del picudo rojo en el Término Municipal de Roquetas de Mar, de fecha 28 de abril de 2021.*

2º.- *Desistir del procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de control, vigilancia y tratamiento del picudo rojo en el término municipal de Roquetas de Mar (19/21.-Serv.) puesto que no procedía la exigencia, en el apartado de SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL cláusula F) del cuadro anexo de características del PCAP, de la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía (ROESBA), debiendo exigirse la inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de Defensa Fitosanitario (ROPO).*

3º.- *Iniciar un nuevo procedimiento de licitación para el contrato de servicio de control, vigilancia y tratamiento del Picudo Rojo en el Término Municipal de Roquetas de Mar, subsanando las razones alegadas para fundamentar la decisión de desistir.*

4º.- *Notificar a los interesados en el procedimiento y dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Medio Ambiente y Salud Pública, al responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación.*"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de control, vigilancia y tratamiento del picudo rojo en el término municipal de Roquetas de Mar Expte 19 BIS/21.- Serv. PRP2021/3340

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 29 de abril de 2021.

"I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 27 de abril de 2021 se incoa expediente de contratación de SERVICIO DE CONTROL, VIGILANCIA Y TRATAMIENTO DEL PICUDO ROJO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, que tiene por objeto la prestación de los servicios y trabajos necesarios para llevar a cabo, la realización de los tratamientos biológicos, químicos, y revisión de las palmeras del término municipal, para el control del picudo rojo. La lucha contra el picudo rojo de la palmera es declarada de utilidad pública a través del Decreto 77/2010, de 23 de marzo, que establece las medidas fitosanitarias obligatorias para su prevención y lucha. Actualmente la dispersión de esta plaga





hace imposible su erradicación, por lo que resulta imprescindible el uso correcto de herramientas y tratamientos disponibles para garantizar la supervivencia de las palmeras frente al picudo rojo.

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato se encuentran definidos en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por el Técnico Municipal redactado por Enrique Fernández Rivas, técnico municipal de la Delegación de Agricultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. La responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación de servicio será la Técnico Municipal Sonia Belmonte Viguera, adscrita a la Delegación de Medio Ambiente y Salud Pública del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo la Unidad de Salud y Consumo la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para ello, se estima conveniente, por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato de servicio que tenga por objeto la realización de las referidas actuaciones. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa que incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación del contrato es de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS Y DOCE CÉNTIMOS (82.175,12.-€), más el IVA correspondiente, esto es, diecisiete mil doscientos cincuenta y seis euros y setenta y ocho céntimos (17.256,78.-€), lo que hace un total de NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS (99.431,90.-€) IVA incluido.

El Valor estimado del contrato asciende a la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS (98.610,14.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para la duración inicialmente prevista, más las posibles modificaciones previstas en el contrato de hasta un 20%.

El contrato tendrá una duración comprendida entre la firma del contrato hasta la fecha de 31 de diciembre de 2021, no prorrogable, sin perjuicio de la posible reducción de su duración por el inicio de ejecución del nuevo contrato de "SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS VERDES URBANOS DEL T.M. DE ROQUETAS DE MAR", que contempla la realización de los tratamientos objeto de este contrato, de manera que la duración del presente contrato de control y tratamiento contra el picudo, queda sometida a condición resolutoria que tendrá lugar, en su caso, cuando se hubiera formalizado el nuevo contrato de "SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS VERDES URBANOS DEL T.M. DE ROQUETAS DE MAR".

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d1b4aede46b94809a11835e026935434001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Dada la naturaleza del objeto del contrato, no procede su división en lotes, a tenor de lo establecido en el art. 99.3.b) de la LCSP, según se informa en la Memoria Justificativa, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato en función de la naturaleza específica de los tratamientos a realizar y de las exigencias técnicas de coordinación de los mismos, de manera que se garantice que todas las acciones de control, tratamiento y vigilancia a desarrollar estén correctamente programadas y planificadas, en aras del correcto cumplimiento del calendario establecido y la cobertura efectiva de las palmeras a tratar.

En virtud del artículo 119 de la LCSP, la tramitación del presente expediente tendrá carácter URGENTE, debido a la necesidad de acelerar su adjudicación por razones de interés público, justificada en la declaración de urgencia dentro de la cláusula 6 de la Memoria Justificativa, ya que las prestaciones incluidas en el presente expediente de contratación son imprescindibles para la conservación de las palmeras a tratar, superior al millar de ejemplares, y los tratamientos a realizar, justificados por el ciclo vital de la plaga, que se encuentra a finales de invierno en un periodo de aumento de su actividad, con la colonización de ejemplares sanos, lo que hace necesario que este contrato se suscriba a la mayor brevedad posible.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter urgente, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 28 de abril de 2021 con nota de conformidad del Secretario General emitida en fecha 28 de abril de 2021, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*





- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116, 117 y 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. Aprobar el expediente de contratación del servicio consistente en el SERVICIO DE CONTROL, VIGILANCIA Y TRATAMIENTO DEL PICUDO ROJO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto, según artículos 156 al 158 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se ha establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

* Se hace constar que la referida licitación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2021, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2020.

Segundo. Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante, de conformidad con los artículos 156.6 y 119.2.b) LCSP.



Tercero. Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan tanto en la Memoria Justificativa como en el PCAP, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y un euros y noventa céntimos (99.431,90.€) IVA incluido.

A este efecto, se hace constar que existe Retención de crédito por importe de noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y un euros y noventa céntimos (99.431,90.€) con cargo a la aplicación "03200.171.22799 MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES", practicada en 10 de marzo de 2021 y con número de operación 220210003649.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Medio Ambiente y Salud Pública, a la Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.20º. PROPOSICION relativa a autorización de redacción de proyecto modificado nº 1de Obra de Remodelación de campo de futbol e instalaciones deportivas anejas en El Parador T.m. Roquetas de Mar. Expte 08/18 Obra. PRP2021/3343

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 29 de abril de 2021.

"ANTECEDENTES:

Primero. La Junta de Gobierno Local de 21/03/21 aprobó el acuerdo del siguiente tenor literal:

PROPIUESTA RELATIVA A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA "REMODELACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL E INSTALACIONES DEPORTIVAS ANEJAS Y DEL ENTORNO INMEDIATO EN EL PARADOR T.M. ROQUETAS DE MAR". Expte. 08/18.- Obra.

Con fecha 08/03/21 tiene entrada en la Sección de Contratación de este Ayuntamiento traslado del escrito presentado por la entidad "CONSTRUCCIONES GLESA, S.A." mediante el cual esta mercantil solicita ampliar en cuatro (4) meses el plazo inicialmente concedido para finalizar la ejecución de la obra de referencia, Expte. 08/18.

Son ANTECEDENTES del expediente los que siguen:





I.- Con fecha 16/10/18 se publica en la plataforma de contratación del sector público la presente licitación articulándose mediante procedimiento abierto y número de Expte. 08/18.-Obra. El presupuesto de ejecución material (PEM) se fija en la cuantía de un millón ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve euros con cincuenta y un céntimos de euro (1.849.569,51.-€), que sumados gastos generales, beneficio industrial e IVA al 21% determinan un presupuesto de licitación de dos millones seiscientos sesenta y tres mil ciento noventa y cinco euros con catorce céntimos de euro (2.663.195,14.-€)

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	1.849.569,51
GASTOS GENERALES (13%)	240.444,04
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	110.974,17
IVA (21%)	462.207,42
PRESUPUESTO LICITACIÓN	2.663.195,14

II.- Con fecha 09/01/19 se firma el contrato administrativo entre la empresa adjudicataria "TRAFISA CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE, S.A." y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por un importe de adjudicación de un millón ochocientos diecinueve mil novecientos noventa y seis euros y setenta y cinco céntimos de euro (1.819.996,75.-€) lo que una vez adicionado el 21% de IVA resulta dos millones doscientos dos mil ciento noventa y seis euros con siete céntimos de euro (2.202.196,07.-€), esto es se efectúa una rebaja sobre el precio inicial del 17,3%:

PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	1.529.409,03
GASTOS GENERALES (13%)	198.823,17
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	91.764,54
IVA (21%)	382.199,32
PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN	2.202.196,06

III.- El plazo de ejecución de las obras se concreta en once meses y medio (11,5) contados a partir de la formalización el acta de comprobación y replanteo que se efectúa con fecha 16/05/19.

IV.- Con fecha 17/03/20 se solicita por parte de la entidad adjudicataria "TRAFISA CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE, S.A." la paralización y suspensión temporal de los trabajos de la obra de referencia al no poder garantizar las medidas de seguridad adicionales que deben adoptarse a raíz de la proclamación del estado de alarma derivado de la crisis sanitaria Covid-19.

El Ayuntamiento resuelve expresamente acordar la suspensión instada con fecha 24/03/20.

V.- Con fecha 16/06/20, habiendo ejecutado el 23,30% del presupuesto de licitación según acredita la certificación 9^a de obra cursada, "TRAFISA CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE, S.A." solicita a este



Ayuntamiento autorización para ceder el contrato de obra a la mercantil "CONSTRUCCIONES GLESA, S.A." manteniendo las mismas condiciones y derechos que contrajo la primera cuando formalizó el contrato el pasado 09/01/19.

VI.- Con fecha 17/08/20 la Junta de Gobierno Local acuerda ceder el contrato de obra en favor de la mercantil "CONSTRUCCIONES GLESA, S.A." en los términos que a continuación se describen:

	% PRESUPUESTO	IMPORTE (IVA incluido)
EJECUTADO (TRAFISA)	23,30%	513.203,65
PENDIENTE (CONSTRUCCIONES GLESA)	76,70%	1.688.992,42

VII.- Con fecha 21/09/20 la Junta de Gobierno Local acuerda fijar en cinco (5) meses; diecinueve (19) semanas el plazo para finalizar los trabajos de ejecución de la obra desde la formalización del acta de replanteo que se efectúa con fecha 05/10/20, esto es, la obra debe concluir durante la primera quincena de marzo de 2021.

VIII.- Con fecha 17/02/21 se solicita por la adjudicataria "CONSTRUCCIONES GLESA, S.A." ampliación de cuatro (4) meses el plazo de ejecución de las obras, sobre la base de que ciertos proveedores clave están demorando sus entregas como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la Covid-19.

IX.- Analizada pormenorizadamente la solicitud de prórroga presentada por la empresa, Laura Arias Nuño en su calidad de directora facultativa de la obra expide con fecha 26/02/21 informe técnico que concluye con la admisión de la ampliación en dos (2) meses (7/8 semanas) del término para la finalización de los trabajos objeto de esta licitación.

El responsable técnico del contrato Jesús Rivera Sánchez, siguiendo la línea argumental de la dirección facultativa informa favorablemente con fecha 08/03/21 la concesión de una ampliación de plazo de dos meses al contratista, concluyendo textualmente como sigue:

"Pues bien, atendiendo a los argumentos expuestos en el informe de la dirección de obra, el cual se encuentra excelentemente motivado, el que suscribe informa favorablemente la concesión de una ampliación de plazo de dos meses al contratista, rechazando la petición de cuatro meses por considerarla excesiva, siguiendo el criterio de la dirección facultativa."

Asimismo, consta en el expediente informe jurídico favorable sobre la concesión de la ampliación de plazo en el término de dos (2) meses para finalizar las obras objeto de este contrato.

Sobre las cuestiones planteadas, se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según establece el PCAP que rige el presente contrato, en su cláusula I, la contratación de la obra, que se adjudicará por procedimiento abierto (art. 145 a 150 y 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público; en adelante LCSP), se regirá por lo establecido en este Pliego,





y para lo no previsto en él, será de aplicación la referida LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así mismo se aplica la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Reglamento General de la LCAP, estableciendo entre otras cosas que la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime que no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido (...).

Se deduce, pues, de la legislación contractual, que para que la Administración tenga la obligación de conceder ampliación de plazo de ejecución han de reunirse dos requisitos cumulativamente; que la causa de la demora no sea imputable al contratista y que el contratista formule la solicitud dentro del plazo de los quince (15) días desde que se produzca la causa originaria del retraso, señalando el tiempo probable de duración y ofreciendo cumplir sus compromisos con la prórroga que se solicita.

En el supuesto que nos ocupa se comprueba que se han producido una serie de circunstancias no imputables al contratista, como se han descrito en los antecedentes, y además se ha solicitado la prórroga por la empresa adjudicataria en el último mes de ejecución del contrato (recordemos que la obra debía finalizar dentro de la primera quincena de marzo de 2021 y la solicitud se insta en la última quincena del mes de febrero), estimando además el contratista el 05/07/21 como fecha de finalización de las obras. Así pues, cumpliéndose lo preceptuado al respecto por la normativa de aplicación la Administración viene obligada a conceder la prórroga solicitada, por ser ésta reglada por lo que por parte de los servicios jurídicos de este Ayuntamiento se ha procedido a emitir informe favorable que concluye en los siguientes términos:

"En conclusión, en la tramitación de esta ampliación de plazo no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, por consiguiente, la propuesta que se eleve a la Junta de Gobierno se someterá directamente a la fiscalización por el Interventor de Fondos. Por todo lo cual se informa favorablemente la presente solicitud de prórroga o ampliación del plazo para finalizar la obra de Remodelación de campo de fútbol e instalaciones deportivas anexas y del entorno inmediato en El Parador, t.m. Roquetas de Mar, Expte. 08/18.- Obra por cumplir con los requisitos establecidos en el PCAP que rige la licitación y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector



Público (TRLCSP), concretándose no obstante en dos (2) meses la ampliación del término para concluir los trabajos de obra frente a los cuatro (4) meses instados por la adjudicataria en su solicitud inicial."

Por cuanto antecede esta Concejalía-delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 LCSP así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de fecha 1 de febrero de 2021 por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, ACUERDA:

1º Proponer conceder la ampliación de plazo de ejecución de las obras de Remodelación de campo de fútbol e instalaciones deportivas anejas y del entorno inmediato en El Parador, t.m. Roquetas de Mar, Expte. 08/18, en el plazo de dos meses, esto es los trabajos deben concluir dentro de la primera quincena de mayo de 2021.

2º Someter la presente propuesta a la fiscalización del órgano interventor y

3º Dar traslado del acuerdo que adopte el órgano de contratación, a la empresa "CONSTRUCCIONES GLESA, S.A." con NIF A-18.564.978, Intervención, al responsable del contrato Jesús Rivera Sánchez y S. Contratación."

Segundo. Con fecha 07/04/21 tiene entrada en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el Área de Desarrollo Urbano, escrito presentado por la Arquitecto Laura Arias Nuño, como directora de obra de la Remodelación de Campo de Fútbol e instalaciones deportivas anejas y de entorno inmediato en El Parador, t.m. Roquetas de Mar, en el que solicita autorización para redactar el proyecto modificado correspondiente a la obra citada. Esta solicitud cuenta con el Informe favorable del Técnico Municipal Jesús Rivera Sánchez (14/04/21), y está basada en los motivos siguientes:

"Obra en el expediente informe de la dirección de obra donde explica pormenorizadamente las modificaciones que dan lugar a la presente solicitud. Se trata de dos modificaciones, que, a modo de resumen, son:

- La sustitución de las partidas destinadas a cafetería por adaptaciones necesarias en el campo de juego. En el informe consta informe de la Delegación de Deportes donde realiza tal solicitud de cambio, justificando la misma debidamente.

- La sustitución del sistema de amortiguación/sustentación del césped artificial previsto en proyecto por un sistema basado en láminas prefabricadas en forma de base regular y resistente. Esta petición ha sido realizada por la empresa contratista. En el informe se justifican las ventajas técnicas de esta solución con respecto a lo contemplado en proyecto.

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | d1b4aede46b94809a11835e026935434001

Url de validación | <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Por otra parte, la dirección de obra manifiesta que estas modificaciones no comportan incremento económico alguno, manteniéndose el presupuesto del proyecto inalterado, y, por tanto, el presupuesto de adjudicación, por lo que el modificado es meramente técnico.

Asimismo, cabe destacar que las modificaciones a llevar a cabo en caso de aprobarse la redacción del modificado son no sustanciales, por lo que no suponen obstáculo alguno desde el punto de vista de este criterio.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el que suscribe no ve inconveniente en que se autorice la redacción del proyecto modificado solicitado, por lo que se informa favorablemente la petición. "

Tal y como observa el técnico en su informe, la presente modificación no comporta variación económica alguna, manteniéndose el mismo presupuesto de la obra.

Esta propuesta se encuentra informada con arreglo a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según establece el PCAP que rige el presente contrato, en su cláusula I, la contratación de la obra, que se adjudicará por procedimiento abierto (art. 145 a 150 y 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público; en adelante LCSP), se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la referida LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así mismo se aplica la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 1 del PCAP, el presente contrato administrativo de obra se rige de la forma siguiente: "Los contratos de obras que celebre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar al amparo del presente pliego modelo tendrán naturaleza administrativa, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 de la LCSP, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, como contrato típico de obras definido en el artículo 13 de la LCSP, y se ajustarán, entre otros, a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; así como asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, definiendo las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la mejor oferta.

a) *Estos contratos se regirán, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos, que revestirán carácter contractual.*



En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regirán por lo dispuesto en la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y demás disposiciones aplicables a los contratos administrativos celebrados por las Administraciones Públicas.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualesquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego y de forma específica lo establecido para cada contrato en el Cuadro Anexo de Características (CAC).

b) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado."

Así mismo, la cláusula 33 del PCAP, sobre modificación del contrato, establece que "Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en artículo 203 de la LCSP. Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación previa tramitación del procedimiento previsto en los artículos 193 de la LCSP y 102 del RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva, en su caso."

En este sentido, y siempre por razones de interés público, se podrá modificar un contrato en los casos y en la forma y siguiendo el procedimiento previsto en la LCSP, arts. 191, 203, 204, 205 y 206. Si bien habrá que analizar si se trata de modificaciones no previstas en el PCAP, que a priori es lo que parece, ya que según explica el técnico municipal, se trata de actuaciones derivadas de un examen previo al proyecto antes de iniciar la obra, observadas en la red de saneamiento y en la de pluviales, tal y como se especifica en su informe.

Por consiguiente, entendiendo que nos encontramos ante modificaciones no previstas del art. 205 LCSP, que son obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido (art. 206 LCSP); será necesario analizar si se cumplen los requisitos exigidos en el citado art. 205, una vez se encuentre redactado y cuantificado el preceptivo proyecto modificado:

- a. Que no introduzcan cambios más allá de lo estrictamente necesario según el supuesto.*
- b. Que encuentren su justificación en alguno de los supuestos siguientes:*

**Prestaciones adicionales (en caso de que se añadan obras, suministros o servicios adicionales, que no es el caso).*

**Circunstancias imprevistas. Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del*





contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes (parece claro que el contrato se ha modificado por circunstancias sobrevenidas que fueron imprevisibles en el momento inicial de aprobación de la licitación):

1. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
2. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
3. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente, con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% de su precio inicial, IVA excluido.

*Modificaciones no sustanciales (en este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. A tales efectos se considera modificación sustancial cuando como resultado se obtiene un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio; y en todo caso, cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1. Que la modificación introduzca condiciones que hubieran permitido una selección distinta de candidatos o la aceptación de una oferta distinta de la aceptada,
2. Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera no prevista en el contrato inicial,
3. Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. Esto sucederá cuando: El valor de la modificación exceda del 15 por ciento del precio inicial del contrato IVA excluido, si se trata de una obra (10 por ciento para los demás contratos) y las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Así mismo de acuerdo con lo establecido en el art. 207.2, será necesario dar audiencia al contratista por plazo no inferior a tres días con objeto de que formule las consideraciones que tuviera por conveniente.

Podemos comprobar, según el informe de la dirección facultativa, que nos encontramos ante una modificación técnica sin repercusión económica, estando justificada la potestad de modificación del contrato a tenor de lo establecido en el apartado 2 del art. 203 LCSP. Así mismo, dentro de las modificaciones no previstas en el pliego, se trataría de una modificación no sustancial por cuanto que cumple con lo establecido en el art. 205.2.c) LCSP. Las dos propuestas sobre las que recae la modificación responden, una (sustitución de electrodomésticos cafetería por habilitación de campo para rugby), a una demanda del Área de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento, y la otra (sustitución de base asfáltica por pack amortiguador en pista césped artificial) es iniciativa de la empresa contratista C. Glesa S.A., tal y como se detalla en el informe.



Se concluye en dicho informe que estas modificaciones ni suponen aumento ni variación económica alguna sobre el presupuesto adjudicado, no tienen afección sobre la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra ni suponen un retraso en el tiempo de ejecución de la misma. Tampoco se altera ni modifica la normativa existente en el proyecto: accesibilidad (RD 293/2009), CTE, NIDE, etc.

En cuanto a la competencia para contratar, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en el art. 1. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los arts. 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, punto 1; sin embargo mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25/06/19, modificado por el Decreto de fecha 01/02/21 será la Junta de Gobierno, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto. Por tanto, será la Junta de Gobierno el órgano competente para aprobar la presente solicitud de redacción de proyecto modificado. Por todo lo cual SE INFORMA FAVORABLEMENTE la presente solicitud de redacción de proyecto modificado de obra de Remodelación de campo de fútbol e instalaciones deportivas anejas y del entorno inmediato en El Parador, t.m. Roquetas de Mar, Expte. 08/18.- Obra, por cumplir con los requisitos establecidos en el PCAP que rige la licitación y la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Por todo lo antedicho es por lo que se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Autorizar la redacción de la modificación de las partidas afectadas con la inclusión de los cambios solicitados tanto para la Modificación nº 1 como para la Modificación nº 2 de la Obra de Remodelación de Campo de Fútbol e Instalaciones Deportivas anejas y del entorno inmediato en El Parador, t.m. Roquetas de Mar, de acuerdo con la solicitud aportada por la Dirección facultativa donde se justifican los motivos, y el informe favorable del Ingeniero Municipal Jesús Rivera Sánchez.

La presente modificación es de carácter técnico y no comporta variación económica alguna, siendo así que no precisa en este momento de informe de fiscalización del órgano interventor.

2º.- Conceder trámite de audiencia al contratista con objeto de que en los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo manifieste, en su caso, su conformidad al mismo.





3º.- Dar traslado del acuerdo que adopte el órgano de contratación a CONSTRUCCIONES GLESA S.A., Dirección facultativa (Arquitecto Laura Arias Nuño), Ingeniero Municipal, Intervención y S. Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.21º. PROPUESTA relativa a la aprobación del Sistema Dinámico de Adquisición para el suministro de material de ferretería para la reparación y mantenimiento de instalaciones e infraestructuras del Ayuntamiento. PRP2021/3341

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 29 de abril de 2021.

“I. ANTECEDENTES

Por Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 22 de abril de 2021 se incoa expediente para la implantación de un sistema dinámico de adquisición de material de ferretería para la reparación y mantenimiento de instalaciones e infraestructuras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, cuyo Pliego de Prescripciones Técnicas ha sido elaborado por el Técnico Municipal del Área de Agenda Urbana D. Héctor José Hernández Martínez., que define las prestaciones necesarias para iniciar el expediente de licitación correspondiente.

Vista la necesidad de contratación que esta Administración precisa llevar cabo para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, se han definido las prescripciones técnicas y Memoria justificativa, dejando constancia de la idoneidad de su objeto y el contenido para satisfacerlas, por lo que se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a implementar un sistema de racionalización que se realizará mediante un sistema dinámico de adquisición. Junto al pliego técnico se incluye la memoria justificativa que incluye entre otras estipulaciones, la necesidad de la citada contratación, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2015, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Se estima que el límite máximo de gasto que en virtud de este sistema de racionalización de compras se puede comprometer será de cien mil euros (100.000. €) al año IVA incluido. La duración de este sistema será de cuatro años en total.

Los suministros que se pretenden adquirir son productos de ferretería de uso corriente disponibles en el mercado estableciéndose las siguientes categorías atendiendo a los siguientes CPV:

44310000-6 - Productos de alambre



- 44320000-9 - *Cables y productos conexos*
 44330000-2 - *Barras, varillas, alambre y perfiles utilizados en la construcción*
 44423000-1 - *Artículos diversos*
 44510000-8 - *Herramientas*
 44520000-1 - *Cerraduras, llaves y bisagras*
 44530000-4 - *Elementos de sujeción*
 44540000-7 - *Cadenas*
 44550000-0 - *Muelles (resortes)*

La Unidad encargada de la ejecución y el seguimiento del presente sistema dinámico será el área de Agenda Urbana. El responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación de servicio será el Técnico Municipal D. Héctor José Hernández Martínez.

Se acompaña al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario. Se hace constar que también obra en el mismo el preceptivo informe jurídico de fecha 26 de abril de 2021 con nota de conformidad del Secretario General en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APlicable

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*





- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019) modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

*Primero. Aprobar el expediente de contratación para la **IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DINAMICO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación se realizará de acuerdo con los artículos 223 al 225 del citado precepto legal, según el cual serán admitidos al sistema todos los solicitantes que cumplan los criterios de selección establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

Segundo. Proceder a la publicación del anuncio de la licitación pública del presente expediente que se enviará a la oficina de publicaciones de la Unión Europea a través de la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 225.2 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de solicitudes de participación de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha del envío.

Tercero. El valor estimado del sistema dinámico será aproximadamente como máximo de 400.000.€ IVA excluido, previa fiscalización por el Interventor Municipal, quien emitirá informe, siendo la duración total del sistema de cuatro (4) años.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Área de Agenda Urbana, al responsable del Contrato, y a la Oficina de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.22º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación de Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Liquidación IIVTNU Expt: 2021/10769. PRP2021/3361



Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 29 de abril de 2021.

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con RGE 2021/4046, el interesado HORTALIZAS AGROFARO SL, con NIF/CIF , interpuso Recurso de Reposición frente a las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU) con número 2016000625 y número 2016000315.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:

A) Que el recurrente en escritura pública adquirió los inmuebles de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.

B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a terceros los reseñados inmuebles, girandose autoliquidación conforme a los siguientes datos:

-Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -Sin usufructo

Fecha Transmisión: 17/05/2019 -Fecha título anterior: 20/06/2001

Notario: NICOLAS GOMEZ DE MERCADO GARCIA -Protocolo: 371 /2019

Finca Registral: 46173 - Roquetas de Mar Nº 3 €

Ref. Catastral: 4903502 WF3740S 0164 D T-(1)

-Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -

Fecha Transmisión: 14/05/2019 -Fecha título anterior: 20/06/2001

Notario: JUAN SERGIO LOPEZ DE URALDE GARCIA -Protocolo: 496 /2019

Finca Registral: 105521 -

Ref. Catastral: 4903502 WF3740S 0164 D T-(1)

SEGUNDO. El recurso de reposición se acompaña de informe técnico de parte, elaborado por el arquitecto técnico Don Nicolás Antonio Sánchez Román.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Como ya se señaló en la resolución recurrida, el fondo del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.

Al respecto, baste recordar que se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decremento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga





tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3, y 37/2017, FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). "...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3; y 37/2017, FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (STC 26/2017, FJ 4; y 37/2017, FJ 4).

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3^a del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica



(SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios:

(1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU;

(2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y

(3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor).

En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de:

(a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía,

(b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y

(c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE).

Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el





artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5). "», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decrecimiento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdenar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba



documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

TERCERO. Por todo lo anterior, se solicitó informe técnico acerca de la valoración de los inmuebles a fin de determinar si efectivamente se había producido o no el incremento de valor de los terrenos objeto de tributación. El informe, como ya se señaló en la resolución recurrida, fue emitido por el técnico responsable de esta Corporación, y en el mismo se constató que efectivamente si se había producido dicho incremento de valor de los terrenos, quedando por tanto acreditada la existencia del hecho imponible y la legalidad de la actuación administrativa.

Pues bien, en este punto conviene traer a colación la Jurisprudencia existente en torno a la presunción de veracidad y acierto de las decisiones técnicas tomadas por las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones, ya que a la luz de las alegaciones del recurrente en su escrito que establece que: "se impugna la resolución recurrida, ya que la misma no es ajustada a derecho, pues se apoya en un informe erróneo, que ha sido elaborado de forma caprichosa, que no deja de ser una opinión subjetiva del técnico que lo ha redactado, pero carente del más mínimo rigor técnico..." se ha de destacar que en reiteradas sentencias del Tribunal Supremo y de los TSJ queda asentada la doctrina de la presunción de veracidad, acierto y objetividad de las labores técnicas realizadas por los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, ya que ambos tribunales unánimemente coinciden en afirmar que "Reiterada jurisprudencia viene señalando que las decisiones de los Jurados Provinciales de Expropiación, por la capacidad técnica y jurídica de sus componentes y por la independencia que revisten sus juicios, al no encontrarse vinculados a los intereses en juego están dotados de una presunción «iuris tantum» de acierto y legalidad." Por lo que entendemos que los informes técnicos emitidos por esta Corporación merecen ser acogido con el crédito y autoridad que se desprende de su formación técnica y de su permanencia y especialización.

No obstante lo anterior, y a fin de salvaguardar los intereses del recurrente, se remitió el informe adjuntado en el recurso al técnico correspondiente, y tras analizar el mismo y su argumentación, el técnico se reafirmó en su informe inicial.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:



1. Desestimar, por cuanto se ha expuesto, el recurso de reposición interpuesto por HORTALIZAS AGROFARO SL frente a la liquidación por IIVTNU número 2016000625 confirmando en sus propios términos el acto administrativo impugnado.

2. Notificar la resolución al interesado o a su representante, con expresión de los recursos que resulten procedentes. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.23º. PROPOSICIÓN relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema General-Vario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte RAU 162/18, FINCA 0222. PRP2021/3277

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 23 de abril de 2021.

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Vario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Vario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.

2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado



viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a AGRÍCOLA LA MARTINICA, S.L. inscrita con el número de finca registral 12.705, Tomo 1.802, Libro 324, Folio 123 del Registro de la Propiedad Nº 1 de Roquetas de Mar, con los datos catastrales siguientes: 04079A020000600000PD (Polígono 20, Parcela 60).

4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77 de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 30 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación el 6 de julio de 2016, alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados el día 13 de enero de 2017, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPSA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0222 está clasificada (765,92 m²) como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica – Vías Pecuarias (Cordel del Algarrobo) o Suelo No Urbanizable Agrícola cultivo bajo abrigo y 2.348,23 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto:	04.0792-0220
Formalización Acta:	30/05/16 – 06/07/16
Titulares:	AGRÍCOLA LA MARTINICA, S.L.
Referencia catastral:	04079A020000600000PD
Referencia catastral 2018:	04079A020095000000PX (resto en parcela catastral)





04079A020000600000PD)

Superficie catastral:	13.607 m ²
Inscripción registral:	Finca nº 12.705, Tomo 1.802, Libro 324, Folio 123 - RM nº1
Superficie registral:	15.315 m ²
Superficie expropiada:	3.114 m ² según acta de ocupación. 2.513 m ² según acta de comparecencia
Superficie servidumbre:	186 m ²
Superficie en SSGG:	2.348,23 m ²
Área de reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m ² s
Aprovechamiento subjetivo:	1.088,40 Uas
Aprovechamiento de cesión:	120,93 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

Coord X	Coord Y
531929.19	4067044.24
531927.99	4067039.68
531925.96	4067034.29
531925.05	4067031.86
531923.78	4067028.14
531922.86	4067025.13
531925.01	4067026.33
531936.67	4067032.36
531973.02	4067058.92
531973.02	4067058.92
531990.36	4067076.13
531985.81	4067079.66
531959.42	4067100.76
531948.12	4067108.84
531948.06	4067108.85
531946.46	4067098.86



<i>Coord X</i>	<i>Coord Y</i>
531945.84	4067097.17
531944.92	4067094.15
531944.30	4067092.13
531941.40	4067083.97
531939.42	4067078.47
531935.83	4067068.14
531934.07	4067063.38
531931.55	4067054.46
531930.29	4067048.42

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

<i>Clasificación de suelo:</i>	<i>Suelo Urbanizable</i>
<i>Categoría de Suelo:</i>	<i>Ordenado</i>
<i>Área de Reparto:</i>	<i>ARZ-01</i>
<i>Aprovechamiento medio:</i>	<i>0,515 Uas/m²</i>
<i>Uso global:</i>	<i>Residencial-turístico</i>
<i>Superficie construida máxima:</i>	<i>1.397.392 m²</i>
<i>Aprovechamiento objetivo:</i>	<i>1.640.206 Uas</i>
<i>Aprovechamiento subjetivo:</i>	<i>1.476.186 Uas</i>
<i>Aprovechamiento de cesión:</i>	<i>165.021 Uas</i>
<i>Coeficientes de homogenización:</i>	<i>1,00 Uas/m² para el residencial plurifamiliar</i> <i>1,25 Uas/m² para el uso terciario</i> <i>1,90 Uas/m² para el uso hotelero</i>





Coeficiente VPP:	0,45 Uas/m ² t
Superficie suelo del sector:	2.155.671 m ² s
Suelo de sistema general adscrito:	1.030.173 m ² s

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de este área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
04.0792-0222	2.348,23	1.088,40	113.675,70	120,93	12.630,63

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 22 de abril de 2021.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art. 72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 8 de febrero de 2021 (BOP de Almería núm. 25 de 8 de febrero de 2021), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 1.088,40 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que era titular AGRÍCOLA LA MARTINICA, S.L., valoradas en 113.675,70 euros.





La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIO: AGRÍCOLA LA MARTINICA, S.L.

INSCRIPCIÓN: Finca registral 12.705, Tomo 1.802, Libro 324, Folio 123 del Registro de la Propiedad N.º 1 de Roquetas de Mar

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A020000600000PD (Polígono 20, Parcela 60).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 3.114 m2 según acta de ocupación.

2.513 m2 según acta de comparecencia.

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 2.348,23 m2.

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A020095000000PX.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 120,93 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 12.630,63 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.*

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.24º. PROPOSICIÓN relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema General-



Vario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte RAU 163/18, FINCA 0225. PRP2021/3287

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 23 de abril de 2021.

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Vario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Vario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.
2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.
3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a Dª. CLARA FERNÁNDEZ MARTÍN y AGRÍCOLA LA MARTINICA, S.L., inscrita con el número de finca registral nº 5.232, Tomo 943, Libro 59, Folio 237, del Registro de la Propiedad Nº 1 de Roquetas de Mar, con los datos catastrales siguientes: 04079A020000620000PI (Polígono 20, Parcela 62).
4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.
5. En fecha de 30 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación el 6 de julio de 2016, alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados el día 13 de enero de 2017, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d1b4aede46b94809a11835e026935434001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYP SA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0225 está clasificada (86,63 m²) como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística Agrícola cultivo bajo abrigo y 1.676,26 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto:	04.0792-0225
Formalización Acta:	30/05/16 – 06/07/16
Titulares:	FERNANDEZ MARTIN, CLARA; AGRÍCOLA LA MARTINICA, S.L.
Referencia catastral:	04079A020000620000PI
Referencia catastral 2018:	04079A020095000000PX (resto en parcela catastral 04079A020000620000PI)
Superficie catastral:	7.357 m ²
Inscripción registral:	Finca nº 5.232, Tomo 943, Libro 59, Folio 237 - RM nº1
Superficie registral:	8.040 m ²
Superficie expropiada:	1.763 m ² según acta de ocupación. 1.254 m ² según acta de comparecencia
Superficie servidumbre:	0 m ²
Superficie en SSGG:	1.676,26 m ²
Área de reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m ² s



Aprovechamiento subjetivo: 776,95 Uas

Aprovechamiento de cesión: 86,33 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

Coord X	Coord Y
531906.19	4067014.57
531906.63	4067014.82
531905.75	4067015.45
531918.28	4067022.55
531918.28	4067022.55
531918.40	4067023.32
531912.91	4067023.64
531849.19	4067028.62
531839.53	4066984.01
531867.84	4066996.63
531896.11	4067010.03
531899.78	4067012.10
531906.62	4067014.27

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1* adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

Clasificación de suelo: Suelo Urbanizable

Categoría de Suelo: Ordenado

Área de Reparto: ARZ-01





Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m ² s
Uso global:	Residencial-turístico
Superficie construida máxima:	1.397.392 m ² t
Aprovechamiento objetivo:	1.640.206 Uas
Aprovechamiento subjetivo:	1.476.186 Uas
Aprovechamiento de cesión:	165.021 Uas
Coeficientes de homogenización:	1,00 Uas/m ² t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m ² t para el uso terciario 1,90 Uas/m ² t para el uso hotelero
Coeficiente VPP:	0,45 Uas/m ² t
Superficie suelo del sector:	2.155.671 m ² s
Suelo de sistema general adscrito:	1.030.173 m ² s

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
04.0792-0225	1.676,26	776,95	81.146,24	86,33	9.016,25

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 22 de abril de 2021.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art. 72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 8 de febrero de 2021 (BOP de Almería núm. 25 de 8 de febrero de 2021), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:





1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 776,95 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que eran titulares Dª. CLARA FERNÁNDEZ MARTÍN y AGRÍCOLA LA MARTINICA, S.L., valoradas en 81.146,24 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIO: Dª. CLARA FERNÁNDEZ MARTÍN y AGRÍCOLA LA MARTINICA, S.L.

INSCRIPCIÓN: Finca registral 5.232, Tomo 943, Libro 59, Folio 237, del Registro de la Propiedad N.º 1 de Roquetas de Mar.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A020000620000PI (Polígono 20, Parcela 62).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 1.763 m2 según acta de ocupación.

1.254 m2 según acta de comparecencia

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 1.676,26 m2.

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A020095000000PX.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 86,33 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 9.016,25 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.



6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.25º. PROPOSICIÓN relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema General-Vario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte RAU 177/18, FINCA 0262. PRP2021/3295

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 23 de abril de 2021.

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Vario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Vario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.

2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad cuya titularidad corresponde a la mercantil interesada OASIS DE ROQUETAS, S.L., con número de finca registral 15.794, Tomo 1.828, Libro 335, Folio 209, del





Registro de la Propiedad Núm. Uno de Roquetas de Mar, con los datos catastrales siguientes: 04079A018000370000PJ (Polígono 18, Parcela 37).

4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 3 de junio de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación el día 5 de julio de 2016, alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados ese mismo día, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 20 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPASA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0262 está clasificada (20,37 m²) como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística Agrícola cultivo bajo abrigo y 383,19 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto:	04.0792-0262
Formalización Acta:	03/06/16 – 05/07/16
Titulares:	OASIS DE ROQUETAS, S.L.
Referencia catastral:	04079A018000370000PJ
Referencia catastral 2018:	04079A018095000000PF (resto en parcela catastral 04079A018000370000PJ)
Superficie catastral:	9.260 m ²



Inscripción registral: Finca nº 15.764, Tomo 1.828, Libro 335, Folio 209 - RM nº 1

Superficie registral: 9.548 m²

Superficie expropiada: 404 m²

Superficie servidumbre: 0 m²

Superficie en SSGG: 383,19 m²

Área de reparto: ARZ-01

Aprovechamiento medio: 0,515 Uas/m²s

Aprovechamiento subjetivo: 177,61 Uas

Aprovechamiento de cesión: 19,73 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

<i>Coord X</i>	<i>Coord Y</i>
532873.78	4066943.32
532873.78	4066943.32
532861.67	4066974.06
532840.29	4066964.94
532859.25	4066952.70
532873.37	4066943.65

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

Clasificación de suelo: Suelo Urbanizable



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d1b4aede46b94809a11835e026935434001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Categoría de Suelo:	Ordenado
Área de Reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m ² s
Uso global:	Residencial-turístico
Superficie construida máxima:	1.397.392 m ² t
Aprovechamiento objetivo:	1.640.206 Uas
Aprovechamiento subjetivo:	1.476.186 Uas
Aprovechamiento de cesión:	165.021 Uas
Coeficientes de homogenización:	1,00 Uas/m ² t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m ² t para el uso terciario 1,90 Uas/m ² t para el uso hotelero
Coeficiente VPP:	0,45 Uas/m ² t
Superficie suelo del sector:	2.155.671 m ² s
Suelo de sistema general adscrito:	1.030.173 m ² s

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
04.0792-0262	383,19	177,61	18.549,88	19,73	2.061,10

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 23 de abril de 2021.



II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS





Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 8 de febrero de 2021 (BOP de Almería núm. 25 de 8 de febrero de 2021), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 177,61 UA (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que era titular la mercantil OASIS DE ROQUETAS, S.L., valoradas en 18.549,88 euros.

La descripción de las fincas de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: OASIS DE ROQUETAS, S.L.

PARCELA: Trozo de tierra de secano con pencas y chumbas, en Las Lomas, término municipal de Roquetas de Mar, con una cabida de nueve mil quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados.

LINDEROS: Norte, Don Miguel Moreno Moya; Levante, camino de tres metros de ancho, propiedad de esta finca y la de Don Juan Antonio Serrano Carvajal, de igual procedencia; Sur, otro camino, propiedad exclusiva de esta finca; y Poniente, Francisco Martín y Antonio Moreno Martínez.

TÍTULO: Le pertenecía a la mercantil OASIS DE ROQUETAS, S.L., elevado a Escritura Pública, Autorizada en Roquetas de Mar, por el Ilustre Notario D. Joaquín Rodríguez Rodríguez, el 27/09/94.

INSCRIPCIÓN: Con número de finca registral 16.229, Tomo 1.477, Libro 168, Folio 3, Inscripción 2º, del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Roquetas de Mar.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A018000300000PM (Polígono 18, Parcela 30).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 105 m2.

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 93,93 m2.

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A018095000000PF.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 19,73 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01,



Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 2.061,10€, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.26º. PROPOSICIÓN relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema General-Viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte RAU 238/18, FINCA 0454. PRP2021/3296

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 23 de abril de 2021.

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d1b4aede46b94809a11835e026935434001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.

2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a BELGASA, S.L., con número de finca registral 102.708, Tomo 3.464, Libro 1.659, Folio 81, del Registro de la Propiedad Num. Uno de Roquetas de Mar, con los datos catastrales siguientes: 04079A018000490000PY (Polígono 18, Parcela 49).

4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 1 de junio de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación, alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados ese mismo día, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 11 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYP SA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0454 está clasificada como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto: 04.0792-0454



Formalización Acta:	01/06/16
Titulares:	BELGASA, S.L.
Referencia catastral:	04079A018000490000PY
Referencia catastral 2018:	04079A018095000000PF
Superficie catastral:	828 m ²
Inscripción registral:	Finca nº 102.708, Tomo 3.464, Libro 1.659, Folio 81 - RM nº1
Superficie registral:	1.051 m ²
Superficie expropiada:	828 m ² (810,69 m ² según representación gráfica)
Superficie servidumbre:	0 m ²
Superficie en SSGG:	810,69 m ²
Área de reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m ² s
Aprovechamiento subjetivo:	375,75 Uas
Aprovechamiento de cesión:	41,75 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

Coord X	Coord Y
533009.54	4066826.68
533008.84	4066827.44
533006.15	4066831.69
532992.61	4066836.24
532979.97	4066836.21
532967.72	4066844.86
532966.81	4066847.01
533008.75	4066864.64
533008.70	4066864.21
533008.50	4066862.39
533008.28	4066858.57
533008.26	4066857.85
533009.54	4066826.68





Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

<i>Clasificación de suelo:</i>	<i>Suelo Urbanizable</i>
<i>Categoría de Suelo:</i>	<i>Ordenado</i>
<i>Área de Reparto:</i>	<i>ARZ-01</i>
<i>Aprovechamiento medio:</i>	<i>0,515 Uas/m²s</i>
<i>Uso global:</i>	<i>Residencial-turístico</i>
<i>Superficie construida máxima:</i>	<i>1.397.392 m²t</i>
<i>Aprovechamiento objetivo:</i>	<i>1.640.206 Uas</i>
<i>Aprovechamiento subjetivo:</i>	<i>1.476.186 Uas</i>
<i>Aprovechamiento de cesión:</i>	<i>165.021 Uas</i>
<i>Coeficientes de homogenización:</i>	<i>1,00 Uas/m²t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m²t para el uso terciario 1,90 Uas/m²t para el uso hotelero</i>
<i>Coeficiente VPP:</i>	<i>0,45 Uas/m²t</i>
<i>Superficie suelo del sector:</i>	<i>2.155.671 m²s</i>
<i>Suelo de sistema general adscrito:</i>	<i>1.030.173 m²s</i>

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor



unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
04.0792-0454	810,69	375,75	39.244,77	41,75	4.360,53

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 23 de abril de 2021.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos





obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.

9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.

10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 8 de febrero de 2021 (BOP de Almería núm. 25 de 8 de febrero de 2021), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 375,75 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que era titular BELGASA, S.L., valoradas en 39.244,77 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIO: BELGASA, S.L.

INSCRIPCIÓN: Finca registral 102.708, Tomo 3.464, Libro 1.659, Folio 81, del Registro de la Propiedad Num. Uno de Roquetas de Mar.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A018000490000PY (Polígono 18, Parcela 49).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 828 m² (810,69 m² según representación gráfica).

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 810,69 m².

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A018095000000PF.



2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 41,75 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 4.360,53 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.*

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.27º. PROPOSICIÓN relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema General-Viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte RAU 241/18, FINCA 0467. PRP2021/3297

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 23 de abril de 2021.

“Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para





el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresa.
2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.
3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a SERVICIOS Y SUMINISTROS ECONOMICOS ALCAMPO, S,A, con los datos catastrales siguientes: 5007102WF3750N0001IX (Polígono 50071, Parcela 02).
4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.
5. En fecha de 3 de junio de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación el 6 de julio de 2016. No alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados este fue determinado por Acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones de fecha 18 de mayo de 2017.
6. El 5 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos,



S.A. - TYPSCA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0467 está clasificada (616,72 m²) como Suelo Urbano Consolidado Directo, Suelo Urbano No Consolidado o Suelo No Urbanizable-Ramblas y 80,43 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto:	04.0792-0467
Formalización Acta:	03/06/16 – 06/07/16
Titulares:	SERVICIOS Y SUMINISTROS ECONOMICOS ALCAMPO, S.A.
Referencia catastral:	5007102WF3750N0001IX
Referencia catastral 2018:	04079A001095000000PA (resto en la parcela catastral 5007102WF3750N0001IX /5007102WF3750N0000UZ)
Superficie catastral:	9.726 m ²
Inscripción registral:	--
Superficie registral:	--
Superficie expropiada:	697 m ²
Superficie servidumbre:	0 m ²
Superficie en SSGG:	80,43 m ²
Área de reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m ² s
Aprovechamiento subjetivo:	37,28 Uas
Aprovechamiento de cesión:	4,14 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

Coord X	Coord Y
534858.24	4070441.21
534858.25	4070441.19





Coord X	Coord Y
534858.27	4070441.16
534858.28	4070441.14
534857.91	4070441.96
534857.92	4070441.93
534857.93	4070441.90
534857.94	4070441.88
534857.95	4070441.85
534857.96	4070441.82
534857.97	4070441.80
534857.99	4070441.77
534858.00	4070441.74
534858.01	4070441.72
534858.02	4070441.69
534858.03	4070441.66
534858.05	4070441.64
534858.06	4070441.61
534858.07	4070441.58
534858.08	4070441.56
534858.51	4070440.69
534858.52	4070440.67
534858.53	4070440.64
534858.55	4070440.62
534858.56	4070440.59
534858.57	4070440.57
534858.59	4070440.54
534858.60	4070440.51
534858.62	4070440.49
534858.63	4070440.46
534858.64	4070440.44
534858.66	4070440.41
534858.67	4070440.39
534858.69	4070440.36
534858.7	4070440.34
534858.71	4070440.31
534858.29	4070441.11
534858.31	4070441.08
534858.32	4070441.06
534858.33	4070441.03
534858.35	4070441.01
534858.36	4070440.98
534858.37	4070440.95
534858.38	4070440.93
534858.4	4070440.9
534858.41	4070440.87
534858.42	4070440.85



<i>Coord X</i>	<i>Coord Y</i>
534858.44	4070440.82
534858.45	4070440.8
534858.46	4070440.77
534858.48	4070440.75
534858.49	4070440.72
534857.42	4070443.27
534857.43	4070443.24
534857.43	4070443.21
534857.44	4070443.19
534857.45	4070443.16
534857.46	4070443.13
534857.47	4070443.1
534857.48	4070443.08
534857.49	4070443.05
534857.5	4070443.02
534857.51	4070442.99
534857.52	4070442.97
534857.53	4070442.94
534857.54	4070442.91
534857.55	4070442.88
534857.56	4070442.86
534857.28	4070443.72
534857.29	4070443.69
534857.3	4070443.66
534857.3	4070443.63
534857.31	4070443.6
534857.32	4070443.58
534857.33	4070443.55
534857.34	4070443.52
534857.35	4070443.49
534857.35	4070443.46
534857.36	4070443.44
534857.37	4070443.41
534857.38	4070443.38
534857.39	4070443.35
534857.4	4070443.32
534857.41	4070443.3
534857.73	4070442.39
534857.74	4070442.36
534857.75	4070442.34
534857.76	4070442.31
534857.77	4070442.28
534857.78	4070442.25
534857.79	4070442.23
534857.81	4070442.2





<i>Coord X</i>	<i>Coord Y</i>
534857.82	4070442.17
534857.83	4070442.15
534857.84	4070442.12
534857.85	4070442.09
534857.86	4070442.07
534857.87	4070442.04
534857.88	4070442.01
534857.89	4070441.99
534857.57	4070442.83
534857.58	4070442.8
534857.59	4070442.77
534857.6	4070442.75
534857.61	4070442.72
534857.62	4070442.69
534857.63	4070442.66
534857.64	4070442.64
534857.65	4070442.61
534857.66	4070442.58
534857.67	4070442.55
534857.68	4070442.53
534857.69	4070442.5
534857.7	4070442.47
534857.71	4070442.44
534857.72	4070442.42
534861.38	4070435.58
534861.27	4070435.37
534860.4	4070433.96
534859.43	4070432.6
534858.38	4070431.3
534857.25	4070430.08
534856.05	4070428.93
534854.78	4070427.86
534853.5	4070426.91
534853.06	4070426.6
534851.56	4070426.16
534850.83	4070426.00
534857.15	4070444.16
534857.16	4070444.14
534857.17	4070444.11
534857.18	4070444.08
534857.18	4070444.05
534857.19	4070444.02
534857.2	4070444.00
534857.21	4070443.97
534857.21	4070443.94



<i>Coord X</i>	<i>Coord Y</i>
534857.22	4070443.91
534857.23	4070443.88
534857.24	4070443.86
534857.25	4070443.83
534857.25	4070443.80
534857.26	4070443.77
534857.27	4070443.74
534857.03	4070444.78
534857.03	4070444.76
534857.04	4070444.72
534857.04	4070444.67
534857.05	4070444.63
534857.06	4070444.59
534857.07	4070444.54
534857.08	4070444.5
534857.09	4070444.45
534857.1	4070444.41
534857.11	4070444.37
534857.12	4070444.32
534857.12	4070444.28
534857.13	4070444.25
534857.14	4070444.22
534857.15	4070444.19
534858.96	4070439.88
534858.98	4070439.86
534858.99	4070439.83
534859.01	4070439.81
534859.03	4070439.78
534859.04	4070439.76
534859.06	4070439.73
534859.07	4070439.71
534859.09	4070439.68
534859.1	4070439.66
534859.12	4070439.63
534859.13	4070439.61
534859.15	4070439.58
534859.16	4070439.56
534859.18	4070439.53
534859.2	4070439.51
534858.73	4070440.28
534858.74	4070440.26
534858.76	4070440.23
534858.77	4070440.21
534858.79	4070440.18
534858.8	4070440.16





Coord X	Coord Y
534858.82	4070440.13
534858.83	4070440.11
534858.85	4070440.08
534858.86	4070440.06
534858.87	4070440.03
534858.89	4070440.01
534858.9	4070439.98
534858.92	4070439.96
534858.93	4070439.93
534858.95	4070439.91
534859.21	4070439.49
534859.39	4070439.2
534859.57	4070438.91
534859.75	4070438.62
534859.92	4070438.33
534860.09	4070438.04
534860.26	4070437.74
534860.43	4070437.45
534860.59	4070437.15
534860.75	4070436.85
534860.90	4070436.55
534861.06	4070436.24
534861.21	4070435.94
534861.36	4070435.63
534861.38	4070435.58
534858.09	4070441.53
534858.11	4070441.50
534858.12	4070441.48
534858.13	4070441.45
534858.14	4070441.43
534858.15	4070441.40
534858.17	4070441.37
534858.18	4070441.35
534858.19	4070441.32
534858.20	4070441.29
534858.22	4070441.27
534858.23	4070441.24

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1* adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de



Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

Clasificación de suelo:	Suelo Urbanizable
Categoría de Suelo:	Ordenado
Área de Reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m ²
Uso global:	Residencial-turístico
Superficie construida máxima:	1.397.392 m ²
Aprovechamiento objetivo:	1.640.206 Uas
Aprovechamiento subjetivo:	1.476.186 Uas
Aprovechamiento de cesión:	165.021 Uas
Coeficientes de homogenización:	1,00 Uas/m ² t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m ² t para el uso terciario 1,90 Uas/m ² t para el uso hotelero
Coeficiente VPP:	0,45 Uas/m ² t
Superficie suelo del sector:	2.155.671 m ²
Suelo de sistema general adscrito:	1.030.173 m ²

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de este área de reparto, resultaría ser de 104,44€/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
-------	----------------	-----	-----------	-----	-----------





04.0792-0467	80,43	37,28	3.893,54	4,14	432,62
--------------	-------	-------	----------	------	--------

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 23 de abril de 2021.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 8 de febrero de 2021 (BOP de Almería núm. 25 de 8 de febrero de 2021), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 37,28 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que era titular SERVICIOS Y SUMINISTROS ECONOMICOS ALCAMPO, S.A. valoradas en 3.893,54 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIO: SERVICIOS Y SUMINISTROS ECONOMICOS ALCAMPO, S.A.

REFERENCIA CATASTRAL: 5007102WF3750N0001IX (Polígono 50071, Parcela 02).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 697 m²

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 80,43 m².

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A001095000000PA.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 4,14 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 432,62 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.





4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.28º. PROPOSICIÓN relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema General-Viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 229/18, FINCA 0421. PRP2021/3298

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 23 de abril de 2021.

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.



2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a los interesados BELGASA, S.L., con número de finca registral 102.165, Tomo 3.352, Libro 1.647, Folio 16, Registro de la Propiedad Nº 1 de Roquetas de Mar, con los datos catastrales siguientes: 04079A022001270000PL (Polígono 22, Parcela 0127)

4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 1 de junio de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación, alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados ese mismo día, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 11 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYP SA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0421 está clasificada como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto: 04.0792-0421

Formalización Acta: 01/06/16

Titulares: BELGASA, S.L.





Referencia catastral:	04079A022001270000PL
Referencia catastral 2018:	04079A022095000000PY
Superficie catastral:	5.923 m ²
Inscripción registral:	Finca nº 102.165, Tomo 3.352, Libro 1.647, Folio 16 - RM nº 1
Superficie registral:	5.837 m ²
Superficie expropiada:	5.923 m ²
Superficie servidumbre:	0 m ²
Superficie en SSGG:	5.923 m ²
Área de reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m ² s
Aprovechamiento subjetivo:	2.745,31 Uas
Aprovechamiento de cesión:	305,03 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

Coord X	Coord Y
532120.76	4069176.61
532127.56	4069172.83
532110.44	4069182.32
532117.75	4069031.24
532118.38	4069177.93
532090.21	4069053.71
532127.56	4069172.83
532127.05	4069165.48
532081.64	4069181.05
532083.30	4069184.64
532078.94	4069063.07
532081.71	4069171.26
532096.58	4069190.69
532100.94	4069188.34
532093.76	4069191.92
532094.98	4069191.49

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1* adscritos para su obtención al sector



Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

Clasificación de suelo:	Suelo Urbanizable
Categoría de Suelo:	Ordenado
Área de Reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m ² s
Uso global:	Residencial-turístico
Superficie construida máxima:	1.397.392 m ² t
Aprovechamiento objetivo:	1.640.206 Uas
Aprovechamiento subjetivo:	1.476.186 Uas
Aprovechamiento de cesión:	165.021 Uas
Coeficientes de homogenización:	1,00 Uas/m ² t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m ² t para el uso terciario 1,90 Uas/m ² t para el uso hotelero
Coeficiente VPP:	0,45 Uas/m ² t
Superficie suelo del sector:	2.155.671 m ² s
Suelo de sistema general adscrito:	1.030.173 m ² s

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de este área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d1b4aede46b94809a11835e026935434001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
04.0792-0421	5.923,00	2.745,31	286.727,11	305,03	31.858,57

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 23 de abril de 2021.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art. 72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección



General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 8 de febrero de 2021 (BOP de Almería núm. 25 de 8 de febrero de 2021), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 2.745,31 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que era titular BELGASA, S.L., valoradas en 286.727,11 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: BELGASA, S.L.

PARCELA: Tierra de regadío, en Las Lomas, término de Roquetas de Mar, de cabida cincuenta y un áreas centíáreas.

LINDEROS: Norte, parcela 79 del polígono 15 propiedad de Don Gabriel Martín Cañas; Sur, Parcela 8 del polígono de la propiedad de Don Rogelio Vargas Manzano; Este, subparcela A del resto de finca matriz, registral 3.292; y Oeste, subparcela B del resto de finca matriz, registral 3.292.

INSCRIPCIÓN: Finca registral 102.165, Tomo 3.352, Libro 1.647, Folio 16, Registro de la Propiedad Nº1 de Roquetas de Mar REFERENCIA CATASTRAL: 04079A022001270000PL (Polígono 22, Parcela 0127).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 5.923 m2.

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 5.923 m2.

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A022095000000PY.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d1b4aede46b94809a11835e026935434001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 305,03 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 31.858,57 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.*

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

FAMILIA

2.29º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases y Premios del concurso creativo " Igualdad y Prevención de la violencia de género en tiempos de Covid-19".
PRP2021/3337

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de MUJER Y MAYORES de fecha 28 de abril de 2021.

"I. ANTECEDENTES

A fin de seguir promoviendo la igualdad y la prevención de la violencia de género, desde la Concejalía de Mujer y Mayores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar se pretende concienciar y fomentar el interés y la participación de toda la comunidad educativa del municipio a través de un concurso creativo donde expresen su visión sobre la importancia que la igualdad y la relación con el género puede tener en sus vidas.



Los objetivos de esta campaña son los siguientes:

- *Sensibilizar y prevenir la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones*
- *Proporcionar una información realista que permita tomar conciencia de la magnitud del problema de la violencia de género, así como comprender mejor su naturaleza, sus posibles causas y sus consecuencias.*
- *Promover una postura crítica y activa en la población escolar de Roquetas de Mar frente a la violencia de género, para combatir y lograr erradicar este grave problema social.*

El objeto de la convocatoria es la elección de una serie de ganadores y ganadoras de un concurso creativo cuya temática es "Igualdad y prevención de la violencia de género en tiempos de COVID" en el que se valorara la destreza y el mensaje que transmiten a través del dibujo, fotografía o video.

Ante la situación sanitaria que estamos viviendo, nos hemos adaptado a las medidas sanitarias impuestas por el COVID-19 para poder seguir trabajando desde el Centro Municipal de Información a la Mujer la coeducación con los centros escolares del municipio.

Dicho proyecto está incluido en las actuaciones a realizar con los fondos transferidos para el desarrollo del Pacto de Estado en materia de violencia de género destinado a financiar actuaciones de gasto corriente en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1023/2020 de 17 de noviembre.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobación de las bases y premios del CONCURSO CREATIVO "IGUALDAD Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA DE GENERO EN TIEMPOS DE COVID", las cuales se presentan en documento adjunto e incluyen una dotación total en premios de 2.400€ (dos mil cuatrocientos euros).

2º. Comprometer el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 04200 2312 2269910 del vigente presupuesto 2021, cuyo Proyecto asignado a esta subvención, es 2021.2.04200.2.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a los Servicios Económicos y a la Concejalía de Mujer y Mayores, a los oportunos efectos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.30º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución de transferencias de la Secretaría de Estado de igualdad para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a





las entidades locales en el pacto de Estado contra la violencia de Género, para el ejercicio de 2020. PRP2021/3363

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de MUJER Y MAYORES de fecha 30 de abril de 2021.

"En virtud del Real Decreto 1023/2020, de 17 de noviembre, por el que se actualizan las cuantías, los criterios y el procedimiento de distribución de las transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. El Pacto de Estado contiene un conjunto de medidas dirigidas a prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer y a mejorar la respuesta que, desde las administraciones e instituciones, se proporciona a las mujeres víctimas y a sus hijas e hijos menores a través de la atención, información, asesoramiento, asistencia social integral, alojamiento y recuperación. En particular, incluye medidas para que la administración local pueda llevar a cabo actuaciones dirigidas a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, así como contra la violencia que se ejerce sobre las mujeres, al tratarse de la administración más cercana a la ciudadanía y, por tanto, a las víctimas de esta violencia.

Vista la resolución del 10 de diciembre de 2020, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, de transferencias para el desarrollo o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, para el ejercicio 2020, en el anexo I se contempla para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar el importe total de 18.424,00 euros, para el ejercicio de 2020, de los cuales se han transferido 14.851,08 euros, descontando 3.572,92 euros del importe remanente a compensar del ejercicio 2018.

Los programas financiados con cargo a estos fondos abarcarán el periodo de ejecución entre 1 de julio de 2020 y 30 de junio de 2021.

Por todo ello, y en virtud de la convocatoria mencionada las actuaciones programadas y que van a ser ejecutadas por este ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través del Centro Municipal de Información a la Mujer (CMIM), están enmarcadas dentro de los ejes establecidos en el documento de medidas del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. Aunque se han tenido en cuenta todos los contenidos del presente pacto, para este ejercicio se ha diseñado una línea de trabajo en diferentes ámbitos: educación, asociacionismo, víctimas de violencia de género y a la ciudadanía en general de un modo transversal, en torno a las medidas uno y cinco del Pacto de Estado, consistiendo en las siguientes:

- 1. CONCURSO CREATIVO: "IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN TIEMPOS DE COVID-19".*
- 2. ADQUISICIÓN DE MERCHANDISING PARA LA CAMPAÑA DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.*
- 3. ELABORACIÓN DE MATERIALES INFORMATIVOS Y DIVULGATIVOS PARA LA DETECCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN JÓVENES Y ADULTOS.*



4. FORMACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y PREVENCIÓN A LAS DIRECTIVAS DE LAS ASOCIACIONES DE MUJERES DEL MUNICIPIO.
5. FORMACIÓN "MUJERES Y TIC: LA BRECHA DIGITAL DE GÉNERO", DIRIJIDO A LAS USUARIAS DEL CENTRO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN A LA MUJER.

Por todo lo expuesto, se PROPONE dar cuenta de las medidas oportunas en todos los términos que han antecedido."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el/los siguientes asuntos:

2.31º. PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente de servicios profesionales de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la actuación Conexión Ctra. de Alicún con Avda. Reino de España, t. m. de Roquetas de Mar (Almería), expte. 24/21.-Serv. PAS. PRP2021/3211

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 20 de abril de 2021.

"I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 21 de abril de 2021 se incoa expediente de contratación de SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA ACTUACIÓN "CONEXIÓN DE LA CARRETERA DE ALICÚN CON AVENIDA REINO DE ESPAÑA", T. M. DE ROQUETAS DE MAR.

Se remite a la Sección de Contratación con fecha 21 de abril de 2021 y procedente de la Delegación de Alcaldía Presidencia (Unidad de Obra Pública), memoria justificativa del contrato de servicios profesionales para la Redacción de Proyecto, Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud de la actuación "CONEXIÓN DE LA CARRETERA DE ALICÚN CON AVENIDA REINO DE ESPAÑA", t. m. de Roquetas de Mar (Almería), a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, los servicios profesionales aparejados para el correcto desarrollo de la obra, se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

El Presupuesto Bases de Licitación se fija en la cantidad de ciento diecisiete mil seiscientos cuarenta y siete euros con siete céntimos de euro (117.647,07.€), IVA incluido, cuya financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 010.00.1532.622.00.

El Valor estimado del contrato se establece en la cuantía de noventa y siete mil doscientos veintiocho euros con noventa y ocho céntimos de euro (97.228,98.€), IVA excluido.

El precio máximo total establecido para el presente contrato de servicios será de noventa y siete mil doscientos veintiocho euros con noventa y ocho céntimos de euro (97.228,98.€), más la cantidad de veinte mil cuatrocientos dieciocho euros con nueve céntimos de euro (20.418,09.€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total ciento diecisiete mil seiscientos cuarenta y siete euros con siete céntimos de euro (117.647,07.€), IVA incluido.

Se establecen dos lotes en función de la tipología del servicio:

LOTE 1 REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA

LOTE 2 COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

LOTE 1: Redacción de Proyecto y Dirección de Obra

- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Cien mil ochocientos cuarenta euros con treinta y cuatro céntimos de euro (100.840,34 €.-), IVA incluido.



- *PRECIO: Ochenta y tres mil trescientos treinta y nueve euros con doce céntimos de euro (83.339,12 €.-), más la cantidad de diecisiete mil quinientos un euros con veintidós céntimo de euro (17.501,22 €.-) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cien mil ochocientos euros con treinta y cuatro céntimos de euro (100.840,34 €.-), IVA incluido.*

LOTE 2: Coordinación de Seguridad y Salud

- *PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Dieciséis mil ochocientos seis euros con setenta y dos céntimos de euro (16.806,72 €.-), IVA incluido.*
- *PRECIO: Trece mil ochocientos ochenta y nueve euros con ochenta y cinco céntimos de euro (13.889,85 €.-) más la cantidad de dos mil novecientos dieciséis euros con ochenta y siete céntimos de euro (2.916,87 €.-) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dieciséis mil ochocientos seis euros con setenta y dos céntimos de euro (16.806,72 €.-), IVA incluido.*

** El plazo de ejecución queda condicionado al plazo de ejecución resultante del contrato de obras al que está vinculada, conforme a lo establecido en el art. 29.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, siendo el plazo de ejecución estimado a título informativo de ocho (8) meses.*

El responsable de la correcta ejecución de la prestación del servicio será Jesús Rivera Sánchez, como Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, técnico municipal adscrito a la Delegación de Alcaldía Presidencia (Obra Pública), redactor tanto de la memoria justificativa como del PPT.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado, en función del valor estimado del contrato.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma que no podrá ser inferior a quince (15) días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento y se tramitará con las siguientes particularidades:

- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

- Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP,





en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

- No procederá constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.
- Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.
- La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incursa en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 76.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figura como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.
- La oferta se presentará en un único sobre los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.
- En los supuestos en que el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscrita por el técnico o los técnicos que realicen la valoración.
- En todo caso, la valoración a la que se refiere el apartado anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 21 de abril de 2021 con nota de conformidad del Secretario General de fecha 28 de abril de 2021 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021, por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primer.- Aprobar el expediente de contratación de SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD de la actuación denominada CONEXIÓN CTRA. DE ALICÚN CON AVDA. REINO DE ESPAÑA, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado, en virtud de lo establecido en los art. 156 a 159 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

** La citada licitación se encuentra incorporada al Plan de Contratación 2021 aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2020, en virtud del acuerdo adoptado por la JGL en sesión ordinaria celebrada el pasado 13 de abril de 2021.*





Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 010.00.1532.622.00, previa fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS DE EURO (117.647,07.-€), IVA incluido, en función de los lotes establecidos:

- LOTE 1 REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA: Cien mil ochocientos cuarenta euros con treinta y cuatro céntimos de euro (100.840,34.-€), IVA incluido.*
- LOTE 2 COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD: Dieciséis mil ochocientos seis euros con setenta y dos céntimos de euro (16.806,72.-€), IVA incluido.*

Se hace constar que existe retención de crédito para el LOTE 1 REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA, con cargo a la aplicación presupuestaria 010.00.1532.622.00, efectuada en fecha 19 de abril de 2021 con número de operación 220210007167, por importe de cien mil ochocientos cuarenta euros con treinta y cuatro céntimos de euro (100.840,34.-€), IVA incluido.

Para el LOTE 2 COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, se ha practicado retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 010.00.1532.622.00 de fecha 19 de abril de 2021 con número de operación 220210007168, por importe de dieciséis mil ochocientos seis euros con setenta y dos céntimos de euro (16.806,72.-€), IVA incluido.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Alcaldía-Presidencia, al Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No hay asuntos a tratar.

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS



No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:47 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en ciento páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON

Secretario General
06/05/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d1b4aede46b94809a11835e026935434001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

